



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

Derecho de los indígenas en

Bartolomé de Las Casas

Presentado por:

Luis Carlos Pizarro Ávila

Tutelado por:

Jesús Luis Castillo Vegas

Valladolid, 08 de Julio de 2021

INTRODUCCIÓN.

1. Resumen

Con el descubrimiento de América, el continente europeo verá el camino para imponerse sobre los territorios americanos, lo cual supondrá, un poco más tarde, con la circunvalación terráquea de Magallanes el Cano la primera globalización para la historia del ser humano. Con la llegada de los primeros españoles y la instauración de las instituciones allí creadas, se generarán grandes polémicas por el trato desfavorable que se otorgó al indio, cuestionándose tanto su validez como la licitud de la conquista.

El presente trabajo pretende ofrecer una visión general sobre los derechos reconocidos a los pueblos indígenas iberoamericanos. Se repasará brevemente la historia desde el descubrimiento de Colón hasta la filosofía cristiana de Bartolomé de Las Casas. El carácter polémico de sus obras y la forma en que se enfrentó a distintos autores y grupos sociales, le convertirán en un personaje protagónico de su tiempo, pero la esencia reside en su lucha sobre la afirmación de la dignidad del hombre y la fundamentación que en ella reciben los derechos humanos. De Las Casas tratará de defender esa dignidad de los indios a través de una labor dedicada a la teorización y defensa práctica de los derechos del hombre. Lo que hoy conocemos como “derechos humanos” son para Bartolomé la esencia natural que todo hombre porta como ser humano.

¿Será posible derivar de aquel debate filosófico acerca de los indios americanos, un concepto de tolerancia actualmente aceptable en estos nuevos tiempos de xenofobia y de reafirmación del racismo en la Europa central y del sur? Contestar a dicha pregunta es el objetivo de la presente investigación, trataré de guiar al lector a través de un viaje al pasado donde la inexistencia de derechos humanos cultivará el germen de protesta en autores como Bartolomé de las Casas, que harán valer su voz para concienciar a la gente y conseguir asentar los pilares de los derechos humanos de los que hoy podemos disfrutar.

3. Abstract

With the discovery of America, the European continent will see the way to impose itself on the American territories, which will mean the first globalization for the history of the human being. With the arrival of the first Spaniards and the establishment of the institutions created there, they generated great controversies due to the unfavorable treatment that was granted to the Indian, questioning both its validity and the legality of the conquest.

This paper aims to offer an overview of the main human rights recognized for Ibero-American indigenous peoples. History will be briefly reviewed until the arrival of the Christian philosophy of Bartolomé de Las Casas. The controversial nature of his works and the way in which he confronted different authors and social groups, will make him a leading character of his time, but the essence lies in his struggle over the affirmation of the dignity of man and the foundation that in they receive human rights. Las Casas will try to defend that dignity of the Indians through a work dedicated to theorization and practical defense of human rights. What we know today as "human rights" are for Bartholomew the natural essence that every man must carry as a human being.

Is it possible to derive from that philosophical debate about the American Indians a concept of tolerance that is currently acceptable in these new times of xenophobia and the reaffirmation of racism in central and southern Europe? Answering this question is the objective of this research, where I will try to guide the reader through a trip to the past where the non-existence of human rights will cultivate the germ of protest in authors like Bartolomé de las Casas who will assert their voice to raise awareness to the people and to establish the pillars of human rights that we can enjoy today.

4. Palabras clave

/

Key Words

Derechos Humanos – Derechos Naturales

Pueblos Indígenas – Iberoamérica

Conquista – Colonización

Human Rights – Natural Rights

Indigenous villages - Iberoamerica

Conquest - Colonizatio

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. Resumen.....	1
3. Abstract	2
4. Palabras clave / Key Words	2
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS	5
1. El descubrimiento de América: conquista y colonización.....	5
1.1. Contexto Histórico.....	5
1.2.- Conquista y colonización.....	6
2. Consecuencias de la colonización en los indígenas.	7
3. Consecuencias de la Ilustración francesa en las Indias.	9
4. Autodeterminación de los pueblos iberoamericanos.....	10
CAPITULO II. EL COMIENZO DE LOS DERECHOS EN IBEROAMERICA.	13
1. La legislación española protectora del indio en el S.XVI.....	13
1.1. Las Leyes de Burgos de 1512.....	14
1.2. Las Leyes Nuevas de 1542	21
2. Bartolomé de las Casas	23
2.1. Breve introducción a su biografía	23
2.2. La causa indígena	24
2.3. Antropología filosófica de Bartolomé de Las Casas. Derechos naturales y derechos humanos.....	30
2.4. La controversia de Valladolid 1550-1551.....	40
2.5. La causa indígena en la constitución española de 1812	44
CAPITULO III. CONCLUSIONES	47
BIBLIOGRAFÍA.....	51

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. El descubrimiento¹ de América: conquista y colonización.

1.1. Contexto Histórico

Partiremos del final del siglo XV donde el salto del hombre de la Edad Media a la Edad Moderna, supuso un gran avance tanto para Europa como para la Península Ibérica, transformando la mentalidad política, cultural y científica. No resulta fácil establecer una fecha precisa que marque el principio de esta etapa, debido a los numerosos cambios que acaecen ininterrumpidamente durante todo el siglo XV, pero para que el lector pueda situarse cronológicamente, tomaré como punto de partida tres de los acontecimientos más significativos de la época: el descubrimiento de América en 1492, la caída de Constantinopla en 1453 y la invención de la imprenta en 1440.

Pero, sin duda alguna, el motor que hacía mover todo este complejo sistema hacia la modernidad, fue el surgimiento del Renacimiento, un enorme cambio en la mentalidad de los hombres que llevara a Europa a abrazar una de las mayores evoluciones, tanto políticas como artísticas y culturales, dando lugar al concepto de “pensamiento humanista”. Dicho pensamiento supone el abandono de la figura de Dios como centro del universo, para poner la figura de hombre en el centro (antropocentrismo). Además, comporta una vuelta a los ideales grecolatinos, recuperando los cánones clásicos.

Mientras tanto, en la Península Ibérica, el matrimonio de dos jóvenes en Valladolid en 1469, que aún no eran reyes ni tenían la seguridad de serlo, supuso consecuencias trascendentales para la historia de España, pues el matrimonio de Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla, dio lugar a la unificación de ambos reinos, unificación que más tarde será el germen del Imperio Español.

¹ CHOMSKY, N, dice que “(...) lo que descubrieron fue una América descubierta miles de años antes por sus habitantes. Se trataba, por ende, de la Invasión de América. La invasión de una cultura muy ajena” en: CHOMSKY, N. *Hablemos de terrorismo*, Bilbao: Txalaparta. 1998. p. 31.

1.2.- Conquista y colonización

Como ya venimos anunciando, nos encontramos en unos años de evolución sin parangón alguno, y no será menos en la navegación, en 1474 Paolo dal Pozzo Toscanelli, matemático y astrónomo publica la *carta del Mundo*, un mapa cartográfico, donde recoge con gran exactitud como imaginaba la tierra hasta entonces conocida. Esta carta, junto con el descubrimiento de la brújula, el astrolabio y el desarrollo en la náutica, con mejores barcos, mejores timones y velámenes, supuso un enorme desarrollo de la navegación marítima.

Esta situación, unida al deseo de acceder a nuevos mercados y a la lucha comercial con Portugal por hacerse con el monopolio del Atlántico, ocasionó que en 1492 un genovés llamado Cristóbal Colón, emprendiera uno de los viajes más fascinantes de toda la historia. Justo en la noche del 11 al 12 de octubre de 1492 se escuchó el grito de “¡Tierra!”, y la historia de Europa y América cambió de manera irreversible. Cristóbal Colón había descubierto el posteriormente llamado “Nuevo Mundo”.

El primer asentamiento en este Nuevo Mundo fue en el Fuerte de Natividad, aunque debemos hacer la precisión de que hasta 1513, cuando Vasco Núñez de Balboa descubrió el Océano Pacífico, los descubridores creerán que están conquistando tierras de las Indias Orientales. Desde aquel día 12 de octubre, hasta la pérdida de los últimos territorios españoles (Cuba, Puerto Rico y Filipinas) cerca del 1898, habrá un dominio ininterrumpido de las tropas españolas, dejando su huella en casi todos los ámbitos, desde la lengua, la cultura, la religión, hasta la forma de gobernar o la arquitectura.

Tras el regreso victorioso del primer viaje, Juan II de Portugal solicitó recibir en Lisboa a Colón, para advertirle que, según lo estipulado en el *Tratado del Alcaçobas*, todos aquellos territorios descubiertos que se hallaran al sur del paralelo de las Canarias pertenecerían al reinado de Portugal, estallando así un conflicto entre ambas potencias, donde los portugueses pretendían que aquel paralelo fijado en el tratado sirviera de límite a las conquistas, frente a la oposición de los reyes católicos, los cuales pretendían entregar África a Portugal y que se dejara en mano de los castellanos la conquista del Nuevo Mundo.

Este intento por parte de los reyes castellanos se concluye con la promulgación de tres bulas en 1493 por el Papa Alejandro VI: la *I Inter Caeteras* donde se otorga el dominio de los territorios descubiertos y aquellos que quedaran por descubrir al reino de Castilla; la *II Inter Caeteras* la cual modifica el contenido de la primera estableciendo una línea a 100 leguas al oeste de las Azores y Cabo Verde; y por último la *Eximiae devotiones* creada con la finalidad

de anular la segunda bula y devolver el sentido a la primera, ampliando los dominios otorgados a los castellanos.

La negativa de Juan II ante la promulgación de las bulas, así como el deseo de ambos reinos de no comenzar un nuevo conflicto bélico, sumado a la incertidumbre de los secretos que aguardaban en el océano atlántico y la amenaza constante de Carlos VIII de Francia, dio lugar a un largo periodo de reuniones y negociaciones que se materializaron con el *Tratado de Tordesillas* en 1494, por el cual se desplazó la línea a 370 leguas al Oeste de las Azores.

El siglo XVI, aparte de los nuevos descubrimientos, supone por primera vez una lucha entre la religión, la sociedad, la economía y la política, pero bajo el escenario del Nuevo Mundo, donde no son pocos los autores que decidieron magnificar y cambiar la historia a su antojo.

Es por ello que, durante los años de conquista y colonización, son muy escasas las fuentes fiables², seguramente debido a las numerosas atrocidades que se realizaban en aquellas tierras.

2. Consecuencias de la colonización en los indígenas.

Es bien sabido que la colonización conllevó tanto aspectos positivos como negativos para ambos mundos, de una parte toneladas de metales preciosos llegaban a las arcas de la Corona, la propagación de la religión católica y la lengua española por todos aquellos territorios divididos ahora en virreinos³, de otra, la esclavitud, las encomiendas y la preminencia de los españoles supondrán el lado negro de esta etapa.

Las encomiendas, así como el repartimiento de indios, sustentarán el modelo colonial hispanoamericano⁴. La encomienda, será una de las instituciones socioeconómicas más lamentables de la colonización que, en esencia, consistía en el sometimiento a la esclavitud de los indígenas, para la explotación de una parcela de tierra a cambio de protección espiritual y alimento.

² PEREÑA, L. y BACIERO, C., *Carta Magna de los indios*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1988. p. 3.

³ Virreinos: instituciones territoriales gobernadas por un virrey para la mejor administración de los territorios conquistados

⁴ CHAMOCHO, M. y RAMOS, I. *Introducción jurídica a la historia de las relaciones de trabajo*. Madrid: Dykinson, 2013. p. 74-78.

Esta figura supuso la desposesión de sus tierras, obligándoles a abandonar sus zonas ancestrales, y ser trasladados a lo que se conocía como “repúblicas de indios”⁵.

En cuanto al repartimiento de indios, (suprimido por las *Leyes de Burgos* de 1512) suponía que cada comunidad indígena debía enviar un número de trabajadores para que sirvieran a las órdenes de algún español o criollo. En comparación con la encomienda, dicha actividad era menos esclavista, puesto que era únicamente por un tiempo limitado y, además, se les solía retribuir con un pequeño salario.

En 1503, se creó por primera vez la Real Casa de la Contratación de Indias, la cual se encargará de la organización durante la conquista y la colonización del comercio y la navegación. Posteriormente se fundó el Consejo de Indias, que haría al rey partícipe y asesor de los asuntos de las Indias⁶.

En cuanto a la población, frente al modelo anglosajón de separación cuando no exterminio directo, se dio el fenómeno conocido como *Mixed race* o *Mixed-Blood*, es decir, se produjo una fusión, no sólo cultural sino también biológica entre españoles e indígenas, creando una nueva población mestiza que conllevó la propagación de enfermedades como la viruela o la rubeola y el consiguiente declive por su falta de defensas de poblaciones originarias de América.

Las enfermedades, el agotamiento producto de las prácticas esclavistas, junto con las numerosas guerras de conquistas, ocasionarán una de las mayores crisis demográficas de la historia de las Indias. Es por ello que comenzó la importación de mano de obra procedente de África, práctica que ya venía realizando Portugal, y que ahora España asumirá y mantendrá cuatrocientos años más.

Desde el punto de vista del derecho, cabe mencionar la visión que otorga Luciano Pereña, el cual nos habla de la existencia de dos etapas; la primera consiste en justificar la conquista mediante el otorgamiento de las diversas Bulas alejandrinas apoyadas por teorías de juristas como Francisco de Vitoria, y una segunda etapa centrada más en la figura de los indígenas, basándose en su condición jurídica y buen trato, liderada por Bartolomé de las Casas.

⁵ MARTÍNEZ DE BRINGAS, A. *Los pueblos indígenas y el discurso de los derechos*. Bilbao: Universidad de Deusto, 2003 p. 21-25.

⁶ ARMAS ANAYA, E. *América Virreinal*. Miami, FL: Firms Press, 2010 p. 115-134.

3. Consecuencias de la Ilustración francesa en las Indias.

Mucho más tarde, los brotes de una nueva ideología que proclamaba la igualdad y la libertad, llamada Ilustración, empezaban a aflorar en el siglo XVIII tras la revolución en Francia, lo que nos llevaría a pensar que dicho movimiento se trasladaría al Nuevo Mundo mejorando los derechos de los indígenas, pero lo cierto es que ni siquiera para los ilustrados franceses los indios eran considerados como sujetos de derecho.

En efecto, es bien conocido que consideraba al indio como un ser salvaje, socialmente inferior, y lo podemos ver reflejado en pensadores tan extremistas y anticolonialistas como Diderot, el cual denotaba rasgos de superioridad sobre la figura del indígena. Por ello podemos afirmar que el famoso siglo de las luces realmente fue el movimiento que sentó las bases del racismo⁷.

La mayoría de los ilustrados utilizaban la figura del indígena, o como en aquel entonces se denominaba “salvaje”, como espejo en el que mirarse para denunciar los problemas de la sociedad y poder verse como la imagen del ser humano en su estado más puro. Autores como Voltaire, probablemente uno de los mayores exponentes de la Ilustración francesa, así nos lo hace saber cuándo escribe: “Nadie más que un ciego podría dudar de que los blancos, los negros, los albinos, los *keboikhoi*, los chinos y los americanos son razas completamente diferentes”, y añade: “están inmersos en la estupidez, y en ella se pudrirán durante mucho tiempo”⁸.

Por el contrario, Rousseau vio en los indígenas la figura del buen salvaje, y así lo refleja en su obra “*Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*” donde resumidamente proyecta al hombre como un ser bueno por naturaleza.

El gran problema de la colonización fue la desinformación de los hechos acaecidos, y la mitificación de los mismos, puesto que la mayoría de los autores hablaban sobre ellos sin haber estado nunca en América, ni haber tratado con indígenas, tomando por lo tanto como referencia, únicamente aquellos escritos y mitos que llegaban a occidente. Ello originó la mala fama de los conquistadores españoles y portugueses, asentando con dichas corrientes supremacistas, las bases del racismo actual.

⁷ CASTILLA URBANO, F. *Discursos legitimadores de la conquista y la colonización de América*, Alcalá: Servicio de Publicaciones, Universidad de Alcalá, 2014 p. 174.

⁸ CASTILLA URBANO, F. *Discursos legitimadores de la conquista...* p. 150.

4. Autodeterminación de los pueblos iberoamericanos.

Si hablamos de autodeterminación, debemos referirnos a la minoría criolla debido a que, en el largo proceso de emancipación, fueron los que llevaron la iniciativa, teniendo que decidir si excluir a los pueblos indígenas o, por el contrario, reconocer su autodeterminación.

Realmente no se acató ni una cosa ni la otra, sino más bien un proceso de integración forzada, a los que se les reconocería como sujetos individuales de derecho, pero nunca como pueblo⁹. Realmente la emancipación de los pueblos americanos no fue otra cosa que el traslado de los valores europeos sobre el modelo ideal de organización política del Estado, cuyo resultado no supuso más que una continuación del modelo colonial, ahora bajo el modelo de las nuevas Constituciones¹⁰.

Aunque venimos diciendo que la minoría criolla (eran una minoría pero ostentaban todo el poder) son los padres precursores de la emancipación, realmente fueron los más beneficiados por dichos escritos constitucionales, hechos por y para ellos, debido a que seguían utilizando los mismos argumentos que en los siglos anteriores, donde se catalogaba al indígena de incapaz, idiota y sin aptitudes, con el fin de desvirtuarles de los derechos políticos, al estar convirtiéndose en una mayoría que amenazaba su posición dominante.

El efecto directo de los escritos constitucionales fue, en primer lugar, la supresión del “tributo indígena”, el cual suponía uno de los más importantes ingresos de la hacienda castellana en las Indias, y la supresión de la mita. Medidas casi todas ellas de corte liberal influenciadas por la Constitución de Cádiz¹¹.

El resultado de dichos cambios fue la configuración de una política con el indio, la cual se puede desglosar en cuatro puntos fundamentales:

1. La política paternalista. Se inicia en el Siglo XVI con la legislación española de Indias, donde se trata de otorgar un sistema de protección del indio, posteriormente lo podemos ver reflejado en constituciones como la de Chile donde

⁹ ANDRÉS SANTOS, F. y AMEZÚA AMEZÚA, L. “El multiculturalismo y los derechos colectivos en el primer constitucionalismo iberoamericano”. *Revista De Derecho* (Valparaíso), Segundo semestre, XLI, 2013. p. 346.

¹⁰ ANDRÉS SANTOS, F. y AMEZÚA AMEZÚA, L. “El multiculturalismo y los derechos colectivos ...p. 348.

¹¹ CASTILLO VEGAS, J. “El estatuto jurídico de los indígenas en las constituciones hispanoamericanas del período de la emancipación”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos de Valparaíso*, (35), 2013. p. 432. Disponible online en: <http://ref.scielo.org/gn5k3t>.

hace referencia a “cuidar de la civilización de los indios del territorio”¹² o en la de Ecuador de 1830 con títulos como “tutores de los indios”.

2. La política de exclusión. Podemos referirnos a ella, como aquella política con la finalidad de ignorar al indígena. No se hace referencia a él, y si se hace, es para excluirlo.

3. La política de igualdad. En otras constituciones, por el contrario, se puede observar una mayor influencia de la Constitución francesa de 1793, donde se les reconocerá a los indios un compendio de derechos, tanto civiles, políticos y económicos. Así es el caso, por ejemplo, de la Constitución de la Republica de Tunja de 1811.

4. La política de asimilación. Probablemente la política más acogida por las diferentes constituciones, en las que se les otorgaba derechos civiles y la supresión de aquellos trabajos forzosos. Gran referencia de dicha política sería la Constitución Venezolana de 1811, donde se reconocía la igualdad de los hombres sin distinción alguna.

El otorgamiento de las constituciones sugirió cambios en la sociedad indígena, algunos tan importantes como la supresión de la mita o los trabajos forzados, pero ¿cuánto realmente transformaron la sociedad?, pues bien, para algunos pueblos los cambios fueron imperceptibles, e incluso para otros empeoró la situación.

El problema residía en que aquella elite criolla había conseguido hacerse con la independencia, ahora eran los que dirigían los cabildos y milicias, eran los que detentaban todo el poder, los que también iniciarán una política expropiatoria de las tierras para convertirlas en propias, a cambio de algunos repartos, pero limitando la competencia con los criollos e impidiendo que pudieran arrendarlas. Además, al considerarse a los indios como iguales, perderían muchos derechos y privilegios que les otorgaban la “leyes de indias” en el estatuto del indio. El resultado fue la pérdida de la autonomía como forma de gobierno y el control sobre sus tierras.

En definitiva, aquel ideal de igualdad que trataban de instaurar las nuevas constituciones, no fue más que la instauración de una política de asimilación que lo único que consiguió fue desproteger aún más al indio.

¹² Artículo 47.6 de la Constitución política de Chile 30 octubre de 1822.

CAPÍTULO II. EL COMIENZO DE LOS DERECHOS EN IBEROAMÉRICA.

Hablar de Derechos Humanos, en pleno Siglo XVI, es cuanto menos inverosímil y conlleva adoptar una postura anacrónica. Realmente, lo que comenzó a brotar en este siglo fue una protección del indio en la que, al menos, se le pudieran garantizar los derechos más básicos.

Fueron los dominicos los primeros en interesarse por esta situación, y los primeros en denunciar las situaciones injustas con las que convivían, es por ello que, tanto en las leyes como en el pensamiento, veremos que están influenciadas en mayor medida por la corriente teológica-cristiana de aquella época.

1. La legislación española protectora del indio en el S.XVI

Entre las principales consecuencias del descubrimiento de América, está el inminente desarrollo del derecho internacional. Nunca antes en la historia del ser humano había surgido un hecho de tal magnitud, una hazaña que suponía por primera vez la necesidad de regular la lucha entre cristianos e infieles, la regulación de la manera de conquista del nuevo mundo, establecer medidas internacionales de conciliación para la apropiación de los nuevos territorios, problemas que tratarán de dirimirse en el seno de la cátedra, en los tribunales e incluso hasta en los púlpitos.

La manera de regular el nuevo mundo fue una tarea compleja, llena de vicisitudes y problemas debidos en gran medida al distanciamiento entre ambos mundos. El escaso desarrollo tecnológico del siglo XVI, ocasionaba que el conocimiento de cualquier nuevo hecho se prolongara extremadamente en el tiempo, y que el correcto cumplimiento de las nuevas leyes fuera de imposible verificación.

El debate sobre la colonización, la conquista y sobre todo la creación del modelo colonial comenzó a principios del siglo XVI, con una legislación ineficiente, la cual no cesará hasta la promulgación de la *Recopilación de las Leyes de Indias* en 1680.

Probablemente los momentos más tensos durante el periodo de formación de las legislaciones, se concentraron en la primera mitad del siglo XVI, puesto que, en una franja temporal muy estrecha, fueron publicadas, en primer lugar, *la Leyes de Burgos* en

1512, posteriormente, *las Leyes Nuevas* de 1542, y por último, especial transcendencia tendrá la Controversia de Valladolid en 1550.

En el presente apartado, trataré de sintetizar el contenido de dichos sucesos, así como la relevancia que tuvo en la Constitución de Cádiz de 1812 en la causa indígena.

1.1. Las Leyes de Burgos de 1512.

El primer ensayo de colonización fue puesto en práctica en las Antillas, donde pronto se empezaron a escuchar las primeras voces de indignación hacia el trato a los indígenas. Sin duda una de las voces dominantes en estos primeros movimientos, fue la del fraile dominico Antonio de Montesinos, el cual empieza a estar en boca y oídos de españoles, por sus duras críticas hacia la actitud de los conquistadores. Fue destacable su ímpetu durante su famoso discurso “*Sermón de Adviento*” en 1511, con el que consiguió rectificar determinadas prácticas abusivas hacia los indígenas.

Esta situación causó que, en 1512, se reunieran en el convento de San Pablo de Burgos, a instancias reales, una Junta de teólogos y juristas al objeto de estudiar las denuncias que provenían de los dominicos¹³ sobre el trato que se infringía a los indígenas.

La relevancia de dicha reunión, fue la creación de la *las Leyes de Burgos*, también llamadas “Reales ordenanzas dadas para el buen Regimiento y Tratamiento de los indios”, con la finalidad de aportar una seguridad jurídica a la conquista de los territorios americanos, constituyendo el primer intento de creación de un texto legislativo internacional, siendo considerado por muchos como la primera declaración universal de Derechos Humanos.

Aunque debemos advertir que la creación de estas leyes no fue una innovación sin precedente alguno, la realidad es que es bien sabido que ya se estaban realizando y aplicando leyes de semejante índole en el Nuevo Mundo, como es el caso por ejemplo de la carta de 22 de febrero de 1512, por la cual se habilitaba a Colón para la expansión del régimen de la encomienda o la propia reglamentación que realizó Nicolás de Ovando

¹³ SÁNCHEZ DOMINGO, R. “Las Leyes de Burgos de 1512 y la doctrina jurídica de la conquista”, *Revista Jurídica De Castilla Y León*, 28, 2012. p .7. Disponible online en: <http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/889/790/Sanchez%20Domingo-Leyes%20de%20Burgos.pdf?blobheader=application%2Fp>.

sobre el trabajo de los indígenas como consecuencias de la Real Provisión de 20 de diciembre de 1503¹⁴. Pero lo realmente importante de estas leyes, y donde radica la esencia y el porqué de su relevancia a nivel histórico, es que constituían por primera vez en la historia un marco legislativo de tal índole que los Monarcas obligaron su divulgación a través del orden de publicación, orden que era utilizado excepcionalmente sólo para disposiciones de relevante importancia.

Pese a la inexistencia de las leyes originales¹⁵, ni de ninguna de las más de cincuenta copias que se realizaron, se conservarán únicamente tres copias redactadas en base a las originales, pero no idénticas a ella. Dos de ellas se conservan en el Archivo General de Indias de Sevilla¹⁶, y la otra en el Registro General del Sello¹⁷.

Constan de 35 leyes¹⁸, constituyendo un texto legal creado para la misión de la protección del indio. Para ello se partirá de la premisa del reconocimiento de la libertad y derechos del indio. Regulaban por lo tanto el régimen de los indios, sus derechos humanos básicos, su trabajo... En cuanto a la disposición de las leyes, se referían básicamente a dos puntos esenciales, por un lado, la forma de evangelización en la India, regulando como debían construirse las iglesias, obligaciones de los españoles... y, por otro lado, las obligaciones de los españoles en lo referente al trabajo de los indios en las encomiendas.

En cuanto a la forma objetiva de las Ordenanzas, estaban estructuradas mediante la división en párrafos y capítulos, no contenían leyes aisladas sino, más bien, un conjunto de ellas, como si de una exposición de motivos se tratara. Comenzaban con la definición de las intenciones y seguían con los fines que el Monarca pretendía alcanzar. Con respecto al aspecto espacial, debemos recordar que nos situamos en unos años de rápidos y grandes descubrimientos, tales como los Mares del Sur, Jamaica, Trinidad, la isla de las Perlas...¹⁹ Aunque las *Leyes de Burgos* fueron creadas con la finalidad de dirigirse a las autoridades de Santo Domingo de la isla de la Española y a las autoridades de San Juan de Puerto Rico, debido al carácter tan general que tienen aquellas leyes, permitió su

¹⁴ SÁNCHEZ DOMINGO, R. "Las Leyes de Burgos de 1512". p. 17.

¹⁵ MARTÍNEZ DE SALINAS, M.^a L.: "Análisis histórico", *Leyes de Burgos de 1512*, Burgos, 1991, p. 51.

¹⁶ Archivo General de Indias. Justicia, leg. 299, fols. 604-625, e Indiferente General, leg. 419, lib. 4, fols. 83r-96v Citado en, SÁNCHEZ DOMINGO, R. (2012). "Las Leyes de Burgos de 1512 y la doctrina jurídica de la conquista", *Revista Jurídica De Castilla Y León*, p. 18.

¹⁷ Archivo General de Simancas, R.G.S., XII-1512, Citado en SÁNCHEZ DOMINGO, R. (2012). "Las Leyes de Burgos de 1512 y la doctrina jurídica de la conquista", *Revista Jurídica De Castilla Y León*, p. 18.

¹⁹ SÁNCHEZ DOMINGO, R. (2012). "Las Leyes de Burgos de 1512. p. 19.

aplicación en la inmensa mayoría de los territorios conquistados, de ahí la gran importancia que adquirirán, ya que durante la época que estuvieron vigentes (hasta la promulgación de las leyes de Valladolid en 1513), prácticamente todo el nuevo mundo estará regulado por estas disposiciones.

Cabría hacer una pequeña reflexión sobre el autor de dichas leyes, ya que no encontramos con una discordancia entre los manuscritos del Archivo General de Indias, firmados por Don Fernando, y los del Registro General de Indias, firmados por Doña Juana. Dicha diversidad, probablemente se deba al reparto entre Doña Juana y Don Fernando de las Indias.

1.1.2. El significado de las leyes de Burgos.

Para poder comprender el verdadero significado de estas leyes, en primer lugar, debemos entender la situación que se vivía en los siglos XV-XVI. Debemos por lo tanto situarnos en el tipo de mentalidad castellana y europea, en qué condiciones se produjo el Descubrimiento de América, para poder entender así la enorme complejidad y admiración doctrinal que supusieron las *Leyes de Burgos*. Nunca antes se había, ni siquiera, teorizado acerca de los derechos humanos, tampoco se había visto ninguna disposición que tratara de resolver cuestiones tan importantes como aquí se plantearon, cuestiones tales como, la naturaleza del indio, si había que considerarlos como seres humanos o no, o si estaban provistos de alma.

En primer lugar, debemos aclarar el contexto histórico-político en el que se encuentran estas leyes. El descubrimiento, conquista y colonización fue obra de la Corona de Castilla y nunca de la aragonesa, ya que el papa Alejandro VI fue el que otorgó los derechos a Castilla para la colonización de los nuevos territorios mediante la bula *Intercetera* de 1493. Por lo tanto, el ámbito jurídico y legislación aplicable al proceso de conquista será la castellana, con especial relevancia a *Las Partidas* de Alfonso X el Sabio.

En segundo lugar, debemos destacar la enorme importancia de la religión católica que inundaba los pensamientos de toda la gente de la época. La religión invadía todos los aspectos de la vida, desde el vértice más cotidiano e íntimo, hasta el más extremo de la política y el poder. Una religión que ponía en el escalón más alto a la Fe, entendida como la brújula que ha de guiar a los hombres, como el objetivo que todos debemos alcanzar.

Cualquier conflicto que pusiera en juego la fe debería prevalecer, estar por encima de todo. Todo ello, sumado al poder divino del Papa y a la filosofía Escolástica, doctrina imperante en medio mundo, que generará una enorme confusión entre el poder espiritual y terrenal, y por ello dichas leyes estarán empapadas de estas raíces e ideales católicos.

En tercer lugar, hoy consideramos las practicas esclavistas como algo inhumano, pero entonces era algo cotidiano, aceptado en su mayoría por la sociedad, tanto los indios como los negros eran considerados seres inferiores, incluso para algunos autores no eran considerados ni seres humanos, por lo tanto, nos encontramos en una época donde la esclavitud rebotaba en España, donde aproximadamente se encontraban más de 100.000 esclavos²⁰, aunque la mayoría de los esclavos de origen americano fueron puestos en libertad tras la cedula de 20 de junio de 1500 por la cual la reina Isabel ordenó la puesta en libertad de todos los indios que residían en España. Podríamos decir que la Cedula de 1500 supone el primer intento de abolir la esclavitud en España, claramente de una manera incomparable a lo que hoy podemos entender por abolir la esclavitud, ya que, aunque se exigió la puesta en libertad de los indios, aun se permitían practicas esclavistas, pero bajo una regulación jurídica.

En cuarto lugar, hay que comprender que la llegada de los españoles a las Indias era un descubrimiento sin precedentes. Descubrieron parajes totalmente desconocidos, fauna cuanto menos pintoresca, y gentes con una educación, lenguaje, vestimenta y rituales muy diferentes de lo conocido hasta entonces. Solo hay que pensar en el choque cultural que tenía que suponer el ver como otros admiraban a otros dioses, cuando la educación les había inculcado que el único Dios creador del mundo era el suyo. Por lo tanto, debemos entender que evidentemente los españoles no conocían a los indígenas, lo que desencadenó el debate filosófico sobre su condición de ser humano. El propio Colón, afirmaba que no podían ser considerados como humanos, sino más bien como *semihumanos*, como una simbiosis entre la bestia y el esclavo. También se desconocía si eran portadores de alma, algo de especial importancia, en el contexto antes referido del mundo católico. Además, eran paganos, lo que en la mentalidad de la época llevaba a pensar que podrían ser demonios o similares, concepciones que justificaban las practicas esclavistas.

²⁰ Vid. CHAVARINO CARMONA, J.: Leyes de Burgos (1512). *El descubrimiento de los derechos humanos en la conquista de América*, Burgos, 1991, citado en SANCHEZ, R. (2012), “Las Leyes de Burgos de 1512 y la doctrina jurídica de la conquista”. *Revista Jurídica De Castilla Y León*, p. 23.

Es ahora donde podemos entender la necesidad de la creación de las *Leyes de Burgos*, unas leyes encaminadas a crear la primera formulación de lo que hoy conocemos como derechos humanos.

1.1.3. Contenido de las Leyes

El fondo del contenido de las leyes versa sobre el estatuto civil de los indígenas, es decir, que deben ser considerados como seres humanos y, por lo tanto, seres con una dignidad, portadores de un conjunto de derechos y obligaciones. Vienen a destruir de alguna manera uno de los principios del Derecho Romano, por el cual, se consideraba que los esclavos no podían ser portadores de derechos, ya que, para poder obtenerlos, el hombre debía encontrarse en un estado de libertad plena, creando así el concepto de que todos los seres humanos son portadores de derechos y obligaciones.

Pero vamos a comenzar desde el principio de las leyes para entender su contenido:

En el preámbulo se precisa que la conquista está justificada por el movimiento evangelizador de sus gentes, lo cual será utilizado como excusa para la creación de la encomienda. Entendían que la manera más eficaz de evangelizar era mediante el control de todo el aspecto privado de los indígenas, desde el control de sus viviendas hasta su patrimonio. De este modo, en la primera Ordenanza se obliga a los encomenderos a construir cuatro “bohíos”²¹ para cada cincuenta indígenas que tuvieran por encomienda, con unas dimensiones de 30 piezas de largo y 15 pies de ancho.

En la Ordenanza II, se trata de atraer pacíficamente al indio hacia las tradiciones y culturas europeas, como si de un intento de civilización se tratara. Concretamente, aconseja a los encomenderos a encauzar mediante la persuasión y los halagos, a los indígenas para que vayan asimilando cuales son las costumbres que debían acatar. Por ejemplo, en la Ordenanza XIX, se obliga a los encomenderos a otorgar hamacas a cada indio que tenían en sus Bohíos para acabar con la tradición que tenían de dormir en el suelo.

Como podemos observar las leyes de 1512 tratan de mejorar en muchos aspectos la calidad de vida de los indígenas. Tratarán de ampararles y protegerlos, como en la Ordenanza XXIV, que prohíbe cualquier trato inhumano realizado contra los indios, bajo penas muy severas ante su incumplimiento, y si deben ser castigados, el castigo o

²¹ Casa de planta rectangular construida con troncos o ramas de árbol sobre un entarimado a cierta altura del suelo para preservarla de la humedad; es característica de América tropical.

pena que debiera proceder, no puede ser impuesta por el encomendero, sino que será fijada por el visitador, por obligación real, mediante el otorgamiento de la carta en Logroño el 10 de diciembre de 1512²².

También las leyes regularán la forma de alimentación y vestido de sus gentes. En las Ordenanzas V y X, donde se defenderá que la buena alimentación del indígena debe ser el pilar fundamental para el buen trato de los mismos, por lo que, una de las misiones y obligaciones más importantes de los encomenderos, será aportar la correcta alimentación de los poblados. En concreto estaban obligados a proporcionar, pan, ajos y axí²³, además para todos aquellos que realizaran trabajos de gran esfuerzo físico, como la minería o el cultivo, deberían aumentar sus dosis de alimentación, adquiriendo una libra de carne diaria y una de pescado para los días de abstinencia²⁴. En cuanto al vestido, se regula en la Ordenanza XX, los encomenderos debían suministrar el equivalente a un peso de oro en ropajes al año. Considero adelantar que, en las leyes de Valladolid de 1513, se resolverá de forma tajante el problema de la desnudez de los indígenas, prohibiéndoles bajo penas en la Ordenanza IV.

Como ya hemos anunciado, la religión católica es el movimiento que acompañará en todo momento a la conquista y no será menor su incidencia en la redacción de estas ordenanzas. En la Ordenanza III se obliga a los encomenderos a la construcción de casas dedicadas al culto, provistas de imágenes de Dios y de capillas para el rezo, en cada una de sus encomiendas, pero la Ordenanza IX guarda una especial importancia, puesto que es la que tratará de solventar el problema de la fe. Como ya sabemos, la fe católica es el motor que debe mover al hombre hacia el entendimiento, pero la fe sólo se podrá alcanzar para aquellos hombres provistos de almas. El ímpetu de los Reyes don Fernando y su hija doña Juana, surtió efecto tras la promulgación de esta Ordenanza que trata de otorgar la fe a los indígenas a fin de salvar sus almas.

²² MONTEANO, Peio J. *Un relato de la segunda fase de la conquista de 1512*, Archivo Real y General de Navarra, 2012. p. 215.

²³ El maíz era considerado como alimento nacional y su hurto muy castigado, imponiéndole al ladrón la pena de cortarle los brazos. Se tenía un gran respeto por los sembrados, de tal forma que cerraban los huertos con un hilo de algodón, siendo delito entrar en tal cercado; además tenían la creencia de que moría rápidamente quien quebrantase la prohibición. Las mujeres hacían la sementera del maíz, así como la del “axí” oloroso (chile), que era el cultivo más delicado. El cuidado de los cultivos no se encomendaba a esclavos, ni a las clases inferiores, ya que eran cuidados por las clases superiores.

²⁴ CASAS, B. de: *Historia de las Indias*, Barcelona, 1929, vol. III, cap. 15. Replicaba especialmente el padre Las Casas la ausencia de carne y pescado en esta dieta tan vegetariana, sobre todo ante la imposibilidad de otorgar sardinas a los indígenas. Citado en SÁNCHEZ DOMINGO, R. (2012). “Las Leyes de Burgos de 1512 y la doctrina jurídica de la conquista”, *Revista Jurídica De Castilla y León*, p. 31.

Partiendo de la base de que todos los indios debían trabajar, las leyes de 1512 dan una especial relevancia a la regulación del trabajo, así como a la construcción de templos cercanos al lugar del trabajo a fin de que pudieran rendir culto de la forma más sencilla posible. La Ordenanza XXV regulaba que, por lo menos, una tercera parte de los indios que se encontraban bajo las órdenes de la encomienda, debían trabajar en las minas, en la extracción del oro, además, regulará el tiempo mínimo de trabajo, fijado en cinco meses, con un descaño de cuarenta días. La Ordenanza XXVI permitiría la formación de compañías de indígenas dedicadas a la explotación minera, así como la asociación de encomenderos para facilitar el sustento a los trabajadores, además de prohibir tanto el arrendamiento de indios para trabajos de minería, como la utilización de personal ajeno.

Además, una de las grandes novedades de las *Leyes de Burgos*, fue la redacción de la Ordenanza XVIII, por la que se contemplaba por primera vez una regulación del trabajo sobre las mujeres y niños indígenas, otorgando privilegios para aquellas indígenas embarazadas hasta que el niño alcanzara la edad de tres años, período en el que se dedicaría en exclusiva a las labores de crianza. Se prohibía la realización de trabajos a niños hasta que no alcanzaran la edad de catorce años, para ambos sexos, salvo posibles tareas acordes a su edad. Se diferenciaba el trato que había que otorgar a las indias casadas frente a las solteras, pudiendo las casadas trabajar voluntariamente en las minas, otorgando una protección especial por la moralidad pública a las solteras.

Otra de las innovaciones fue la regulación de los sacramentos para los indios, donde desde la Ordenanza X hasta la XVI se regularán las condiciones que deben cumplir para el bautismo. El encomendero tendrá la obligación de bautizar antes del octavo día del nacimiento a todos los bebés de su encomienda, celebrar matrimonios monógamos impidiendo que medie parentesco y realizar entierros para los indios instaurando el derecho a recibir sepultura en los templos y lugares sagrados.

Por último, se regulaba la institución de los visitadores de los indios a raíz de la creación, por Nicolás de Ovando, de la institución y regulación de la misma. Los visitadores tienen principalmente dos funciones, la primera, proteger a los nativos, y la segunda y más importante, eran los encargados de corroborar la viabilidad y correcto cumplimiento de las Ordenanzas recogidas en las *Leyes de Burgos*. Especialmente se hace referencia a ellos en las Ordenanzas XXIX-XXXIV. Anteriormente la verificación del cumplimiento se realizaba por los españoles, con unos resultados nefastos, y por ello,

tras todos estos intentos e ideales fijados en las diversas Ordenanzas, era necesario la creación de la figura de los visitadores para garantizar el cumplimiento de las mismas.

1.2. Las Leyes Nuevas de 1542

Las leyes de Burgos no supusieron la primera consulta de la Corona con los teólogos y juristas de la época para la solución de la cuestión de las Indias²⁵, sin embargo, sí que fue la primera en configurar aquella junta, y, sobre todo, la primera en conseguir un cambio significativo en el *statu quo* legal del Indio.

Pero a raíz de la publicación de dichas leyes, los debates fueron inminentes, generando la radicalización de dos bandos de pensamiento. El primero, los Dominicos, encabezados por Bartolomé de las Casas y Francisco de Vitoria, como principales opositores a la conquista de las indias y, en el segundo, tenemos a Ginés de Sepúlveda como principal defensor de los derechos reales de la Corona sobre las Indias. Este conflicto se debe en gran medida, a raíz de la promulgación de las *Leyes de Burgos*, puesto que, nunca antes, se había teorizado y, sobre todo, cuestionado “los justos” títulos de la Corona sobre el territorio²⁶ americano.

La solución a esta problemática doctrinal se encontró mediante la promulgación de unas nuevas normas sobre las Indias el 20 de noviembre de 1542, en la Real Provisión de Barcelona, mediante la que se trató de dar una solución a todas aquellas cuestiones clave que suscitaban alguna controversia sobre la conquista.

En primer lugar, se cuestionará la ineficacia e incompatibilidades de los integrantes del Consejo de Indias, pero, sobre todo, el punto más importante que aportaban estas nuevas leyes, era el cambio sobre la cuestión del trato al indio. Ya en las *Leyes de Burgos* vemos cambios significativos hacia un mejor trato para el indio, pero escasos aun, para

²⁵ MENÉNDEZ, M., *El trato al indio y las leyes Nuevas: una aproximación a un debate del siglo XVI*, Madrid, 2004 p. 23.

²⁶ MENÉNDEZ, M. *El trato al indio y las leyes Nuevas...* p. 25.

algunos como De las Casas, el cual abogaba por unas mejores condiciones en la calidad de vida de los indígenas, y así se hará notar en la promulgación de dichas leyes de 1542.

“Primeramente, ordenamos y mandamos que los del nuestro Consejo de las Indias que residen en nuestra corte, así en el juntarse tres horas cada día a la mañana, y demás a las tardes las veces y por el tiempo que fuere necesario, según la ocurrencia de los negocios; de aquí adelante lo hagan como y de la manera que hasta aquí se ha hecho. Y porque en el dicho nuestro Consejo hay número de jueces, ordenamos que el negocio que todos ellos vieran, siendo la cabsa de quinientos pesos de oro, o dende arriba, en la determinación della haya tres votos conformes; pero si la cabsa fuere de menos cantidad de los dichos quinientos pesos, mandamos que habiendo dos votos conformes de toda conformidad, y siendo los otros votos entre sí diferentes, la puedan determinar y determinen: y que hasta la dicha cantidad de quinientos pesos, para más breve determinación de los negocios, puedan conocer y determinar dos de los del dicho nuestro Consejo, siendo conformes.”²⁷

La primera de las medidas fue la prohibición total de la esclavitud de los indios, estableciendo como las audiencias deberían proceder, ante cualquier práctica esclavista, maltrato o abuso hacia los indios. De la misma manera se ordenó a las audiencias la inminente puesta en libertad de todos los indígenas que se hallaban en ausencia de libertad, salvo para aquellos casos legalmente previstos, los cuales, además, deberían ser justificados en base a las nuevas leyes.

“Ítem: ordenamos y mandamos que de aquí adelante, por ninguna causa de guerra ni otra alguna, aunque sea so título de rebelión, ni por rescate ni otra manera, no se pueda hacer esclavo indio alguno, y queremos que sean tratados como vasallos nuestros de la corona [real] de Castilla, pues lo son.”²⁸

La segunda medida, fue la regulación de la figura de la encomienda, la cual, aunque ya limitada anteriormente a únicamente una encomienda por señoría, aún seguía siendo injusta para la sociedad indígena, puesto que el carácter hereditario de la encomienda, hacía que los colonos y encomenderos pasaran de unos a otros las encomiendas, imposibilitando así el ascenso social de los indígenas, ya que los encomenderos siempre ocuparían los puestos más elevados, además de fomentar una especie de clase burguesa capaz de controlar todos los territorios. Las *Leyes Nuevas* vinieron a criticar a la Corona y

²⁷ DUSSEL, E., *La crisis de las leyes nuevas*, México D.F., 1979. p. 86. También disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/otros/20120131105418/4cap2.pdf>

²⁸ DUSSEL, E., *La crisis de las leyes nuevas*. p. 81.

a estas prácticas, cuanto menos injustas, eliminado así el carácter hereditario de la encomienda.

En tercer lugar, y no por ello menos importante, se tratará de regular el mercado. A raíz de los nuevos descubrimientos de zonas ricas en metales preciosos, había originado un gran afán y descontrol por la explotación de los nuevos mercados, para ello las *Leyes Nuevas* introdujeron severos límites y mecanismos de control. Se prohibió a los oficiales la participación en nuevos descubrimientos, y sobre todo, que los nuevos conquistadores deberían rendir cuentas con las Audiencias.

2. Bartolomé de las Casas

2.1. Breve introducción a su biografía

“Y porque toda la gente que huir podía se encerraba en los montes y subía a las sierras huyendo de hombres tan inhumanos, tan sin piedad y tan feroces bestias, extirpadores y capitales enemigos del linaje humano, en sé”²⁹

La figura y obra de Fray Bartolomé de las Casas, teólogo, filósofo, historiador, fraile dominico, cronista, jurista, y obispo de Chiapas, se nos presenta hoy en día, como el precursor en la defensa de los derechos humanos, como defensor de los hombres, de todos aquellos oprimidos en todos los tiempos y en todos los lugares.

Para algunos, es considerado como el gran promotor de los derechos humanos, otros, en cambio, verán en la figura de Bartolomé de las Casas, un agitador de masas, debido a su personalidad compulsiva y a la contribución a la leyenda negra española por sus panfletos. Pero sin lugar a dudas, será el primero en defender los derechos de los indígenas, como seres humanos, el primero en verlos como personas libres y racionales, merecedoras de obtener la dignidad, libertad y justicia inherente al ser, además de luchar activamente en preservar su cultura, tierras y bienes.

De entre todos aquellos que participaron en la conquista de América, unos pocos supieron salirse del carril para criticar la crueldad de aquella conquista, probablemente uno de los mayores exponentes de la defensa de los derechos de los indígenas fue Bartolomé de las Casas, aunque no fue el único. Cabe mencionar la importancia de otros

²⁹ MARTINEZ, José Miguel y ZULUAGA, Gustavo Adolfo, *Bartolomé de Las Casas, Brevisima relación de la destrucción de las Indias*, Colombia, Universidad de Antioquia, 2006. p. 40.

autores como Antonio de Montesinos, Pedro de Córdoba o Vasco de Quiroga, pero ninguno de ellos consiguió aportar los argumentos y la repercusión tan extensa de este fraile dominico.

Fray Bartolomé de las Casas (1484-1566), nació en Sevilla, donde comenzó sus cursos de latín y humanidades. En aquella época los estudios estaban formados por dos grandes campos, un primer campo denominado “trilingüe”, compuesto por las asignaturas de gramática, retórica y dialéctica; y un segundo campo, llamado “cuatrivium” formado por geometría, aritmética, astronomía y música.

A los nueve años, De las Casas conmemoró un hecho que sin saberlo cambiará el transcurso de su vida, la llegada de Colón a Sevilla el 31 de marzo de 1493, donde los nuevos descubrimientos asombraban a la gente. Posteriormente, decidió enrolarse con su padre, Pedro de las Casas, en la segunda expedición a América y en 1502 pondrá rumbo de nuevo a las Indias, en este caso con destino a la isla La Española (Santo Domingo actualmente), movido por la necesidad de aventuras y sed de riqueza, propias de cualquier joven de dieciocho años.

Bajo las órdenes de Nicolás de Ovando y del capitán Diego Velázquez, participó activamente en las guerras de conquista contra los indígenas de Xaragua y Higüey. Por sus contribuciones en la contienda se le otorgaron tierras e indios a su nombre, convirtiéndose en encomendero.

2.2. La causa indígena

En 1511, De las Casas estuvo presente durante el sermón de Montesinos³⁰, donde denunciaba aquel trato inhumano que sufrían los esclavos indígenas. Concretamente el domingo de 21 de diciembre Montesinos declaró en público: *“todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tal cruel y horrible servidumbre aquestos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas; donde tan infinitas dellas, con muertes y estragos nunca oídos, ¿habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan oprimidos y fatigados, sin dalles de comer ni curarlos en sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dais incurren y se os mueren, y por mejor decir, los matáis, por sacar y adquirir oro cada día? ¿Y qué cuidado*

³⁰ LAS CASAS, en el libro III, Capítulos IV y V, de su *Historia de las indias*, presenta un resumen de estos sermones.

tenéis de quien los doctrine, y conozcan a su Dios y criador, sean bautizados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos? ¿Estos, no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No sois obligados a amarlos como a vosotros mismos? ¿Esto no sentís? ¿Cómo estáis en tanta profundidad de sueño tan letárgico dormidos? Tened por cierto, que en el estado que estáis, no podéis más salvar que los moros o turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo”³¹

Tales palabras consiguieron despertar el deseo de cambio y empezó a darse cuenta de la necesidad inminente de transformar el trato otorgado hacia los indios, así como la eliminación de la institución de la encomienda³².

Pero no será hasta 1512, (fue ordenado sacerdote), tras su participación en la conquista de Cuba, cuando empezará a realizar actos en consonancia a sus creencias, en concreto, decidió vender la hacienda que tenía en la isla de La Española, y trato de confesarse ante un dominico, a fin de obtener la absolución de los pecados cometidos hacia los indios, con escasos resultados, puesto que se le negó la absolución por tener aun indios de encomienda.

Más tarde, ya en 1514, De las Casas, decide comunicar personalmente a Diego Velázquez su renuncia de indios, y anuncia públicamente en misa, que se comprometería a cambiar su vida para dedicarla a la defensa de los derechos de los indios. Su primera acción como defensor de los indios fue regresar a España en compañía de fray Antón de Montesinos, para presentar las denuncias ante el rey Fernando y posteriormente ante el Cardenal Cisneros (debido al fallecimiento en 1516 del rey Fernando). Ante dichas denuncias el Cardenal Cisneros, nombra a De las Casas como “protector de los indios” con la misión de acompañar a un grupo de frailes jerónimos a las Indias con el fin de que pudieran ver con sus propios ojos las atrocidades descritas en las denuncias.

Tras su cambio de mentalidad y colaboración con los Dominicos regresó junto a Montesinos y Fray Pedro de Córdoba a España en 1516, para hacer llegar al arzobispo Deza un conjunto de cartas que reivindicaban la situación que se estaba viviendo en las Indias. Además, en 1520, se le otorgará una capitulación, por la cual se le concede el permiso para la realización de su proyecto más ambicioso hasta el momento, el de realizar una colonización pacífica en la costa de Paria (Venezuela), mediante un acercamiento hacia los indios, respetando plenamente su libertad y sin violencia para luego ser

³¹ CASAS, Bartolomé de las. *Apologética Historia de las Indias*, edit. por SERRANO Y SANZ, M.: Nueva Biblioteca de Autores españoles, t. 13, Madrid, 1909, lib. III, cap. 12.

³² Sobre la encomienda y Las leyes Nuevas véase ZAVALA, S. *La encomienda indiana*, México, Porrúa, 1973, p. 74-91

evangelizados. Pero tras el estrepitoso fracaso de dicho proceso, debido a que los indios acabarían matando a los campesinos, derrotados y sin ganas, decidió en 1522 ingresar en la Orden de Predicadores en el convento de la Villa de Santo Domingo³³, despojándose de esta manera de todas sus propiedades, su privilegiada posición social y dedicado en cuerpo y alma a la evangelización.

Estos años, enclaustrado en una vida conventual (1522-1526), suponen para Bartolomé unos años de reflexión y aprendizaje, tanto es así, que escribirá una de sus obras más importantes, *De unico vocationis modo omnium gentium ad veram religionem*, la cual, aun siendo probablemente la obra más teórica, tiene una gran relevancia práctica, puesto que sintetiza la idea de que el proceso de evangelización de los indios debe ser conseguido mediante la perseverancia y la persuasión, pero nunca a través de la violencia. Justifica la presencia de los españoles en las Indias como necesaria debido a que conlleva la evangelización de sus gentes, lo que en aquella época, estaba visto como un acto de salvación del indio, concretamente dice:

“la persuasión del entendimiento por medio de razones y la invitación de la voluntad”. “Única, sólo e idéntica para todo el mundo y para todos los tiempos fue al norma establecida por la divina providencia para enseñar a los hombres la verdadera religión, a saber: persuasiva del entendimiento con razones y suavemente atractiva y exhortativa de la voluntad. Y debe ser común a todos los hombres del mundo sin discriminación alguna de sectas, errores o costumbres depravadas”³⁴.

A su vez, realiza una gran crítica hacia la institución de la encomienda, la cual la catalogará de injusta, inmoral y generadora de guerras y esclavitud.

Transcurridos tres años de su vida, dedicados a la reflexión y lectura de autores como Santo Tomás o Francisco de Vitoria, en 1526 Bartolomé de las Casas vuelve a implicarse en su misión de denunciar los pecados cometidos de los encomenderos, debido a que se le encarga la función de fundar una empresa en un convento en Puerto Plata. Allí escribirá otra de sus grandes obras *Historia de las indias*, causando gran escándalo y empujando a los colonos a remitir una carta acusadora al rey cuya consecuencia fue una fuerte amonestación por el Consejo de Indias.

³⁴ LAS CASAS, B. *del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*, Colección popular Fondo de Cultura económica, Advertencia preliminar de MILLARES, A, e introducción de HANKE, L. México, OC 2 p. 17.

Desde 1534 hasta 1542, De las Casas dedicará su tiempo a la puesta en práctica de los proyectos elaborados en su obra *De único vocationis modo*, primeramente, en Guatemala, donde obtiene óptimos resultados, y posteriormente lo difundirá por Vera Paz, donde aplicando sus reglas del uso de un movimiento de evangelización pacífico, basado en la persuasión, conseguirá la evangelización de cientos de indios. Tanto fue así, que consiguió cartas de recomendación del virrey de Santo Domingo, Don Antonio de Mendoza, por las cuales se le autorizaba el regreso a España para entrevistarse personalmente con el emperador Carlos V y así hacerle llegar todos los cambios acaecidos en las Indias.

Todas estas ideas y prerrogativas recogidas en estas cartas, y formuladas en su mayoría por Bartolomé de las Casas, constituyeron el “leitmotiv” de las “Nuevas Leyes de Indias” del 20 de noviembre de 1542, tras las Juntas celebradas por Carlos V, donde se reunieron en Valladolid los mejores teólogos de la época. Dichas leyes trataban de recoger cómo se iba a regular la situación política de las Indias, donde se prohibía tajantemente la práctica de la esclavitud, de tal manera que los indios quedarían libres de las manos de sus encomenderos para pertenecer a la directa protección de la Corona, además regularán también la forma de las conquistas posteriores, las cuales deben estar marcadas por una fuerte evangelización de su gente, pero esta vez basadas en el diálogo y la convicción pacífica. Con estas leyes, por fin Bartolomé puede poner punto final a las Viejas leyes de Valladolid (1513) y Burgos (1512), que tanto había cuestionado y sobre todo criticado, saludando así con buen comienzo la aprobación de éstas, pero como venimos observando a la largo de la historia, la distancia entre las Indias y España hacen imposible la verificación de su correcto cumplimiento, y por ende, nunca se llegaron a cumplir.

En ese mismo año, consigue terminar su obra llamada la *Brevísima relación de la destrucción de las indias*, donde denunciará con crudeza las enormes barbaridades y atrocidades de los conquistadores hacia la gente que allí habitaba, así como una gran crítica sin paliativos hacia la ineficacia e inactividad de los intentos de mitigar dichas actividades mediante legislación. Dicha obra también supondrá el punto de partida para todas aquellas personas que veían en la figura de Bartolomé como un agitador de masas, denominados por algunos autores como “antilascasianos”, para comenzar a hablar sobre la leyenda negra contra España.

Regresará en 1543 a Chiapas, donde tras ser nombrado obispo, se encontrará con una situación muy problemática. Había un incumplimiento generalizado de las *Leyes Nuevas*,

pero con la llegada de Bartolomé, ven en el nuevo obispo como el principal valedor de estas leyes, lo que causó que los españoles conquistadores le vieran como su principal enemigo. Tal era la oposición al cumplimiento que, tras el intento de fundar un convento dominico en Chiapas, algunos españoles trataron de asesinarle, pero De las Casas, fiel a sus principios, y sin dejarse atemorizar por los intentos de boicotear sus ideales, redactó “los doce puntos de su confesionario”, mediante los que dispuso que nadie podría ser absuelto de sus pecados mientras tuvieran indios a su nombre como esclavos, además durante esta época excomulgó a los encomenderos causando numerosos enfrentamientos con el virrey Antonio de Mendoza y con los obispos de Guatemala y Nicaragua.

En 1547 realizará su décima y última travesía hacia España, donde finalmente decidirá asentarse y establecer su residencia en el colegio de San Gregorio de Valladolid, donde continuará trabajando y completando sus obras, especialmente la *Historia de las Indias*. Cabe destacar la importancia del famoso debate entre Fray Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda. Durante las sesiones de debate organizadas en Valladolid, (de las que profundizaremos más adelante) donde se reunían numerosos letrados, teólogos y juristas para debatir sobre las Indias, especial relevancia adquieren estos debates debido a que es el primer movimiento promovido por el imperio a fin de resolver las lagunas judiciales de los métodos utilizados para extender su dominio. Retomando el hilo, el discurso de Sepúlveda *Democrates alter* defendía la inferioridad y, por ende, la necesidad de sometimiento de los indios a los conquistadores.

Los últimos años de su vida los pasó en Madrid, renunciará al obispado de Chiapas, para dedicarse plenamente a la redacción y publicación de las que serían sus últimas obras, entre las que destaca la publicación de la *Brevísima relación de destrucción de Indias*, una obra que desde el punto de vista científico y de la investigación de campo es muy inferior a otras de sus obras como *Apologética Historia* o *Historia de las Indias*, debido a que está formada desde una perspectiva más panfletaria, con escaso rigor técnico y con incluso alguna exageración y falsificación. Pero la importancia de dicha obra reside en ser el relato más negro y cruel ³⁵que se ha escrito en relación a la conquista del Nuevo Mundo, lo que

³⁵ RÍMULO, D. *Carbia*, realiza una obra donde presenta una relación de los autores del siglo XVI al siglo XX que han usado la obra de Bartolomé de las Casas para criticar la Monarquía española. Especial relevancia puesto que sirve para identificar a los autores que usaron la *Brevísima* en el debate sobre la conquista de América.

causará, claramente, un gran impacto entre la gente y el comienzo para la construcción de la leyenda negra española³⁶:

“habían de morir, acordaron de convocarse y juntarse todos y morir en la guerra, vengándose como pudiesen de tan crueles e infernales enemigos, puesto que bien sabían que siendo no sólo inermes, pero desnudos, a pie y flacos, contra gente tan feroz a caballo y tan armada, no podían prevalecer, sino al cabo ser destruídos. Entonces inventaron unos hoyos en medio de los caminos donde cayesen los caballos y se hincasen por las tripas unas estacas agudas y tostadas de que estaban los hoyos llenos, cubiertos por encima de céspedes y yerbas, que no parecía que hobiese nada. Una o dos veces cayeron caballos en ellos no más, porque los españoles se supieron dellos guardar, pero para vengarse hicieron ley los españoles: que todos cuantos indios de todo género y edad tomasen a vida echasen dentro en los hoyos, y así las mujeres preñadas y paridas y niños y viejos y cuantos podían tomar, echaban en los hoyos hasta que los henchían traspasados por las estacas, que era una gran lástima de ver, especialmente las mujeres con sus niños. Todos los demás mataban a lanzadas y a cuchilladas, echaban a los perros bravos que los despedazaban y comían; y cuando algún señor topaban, por honra quemábanlo en vivas llamas”³⁷

También es de especial relevancia la obra *Historia de las Indias*, una obra dedicada a relatar la historia de las Indias y también su autobiográfica, siempre bajo la óptica del providencialismo, donde Dios es el máximo creador y rector de la vida humana, conjugada con la perspectiva del humanismo, en la que los indios deben ser considerados como hombres racionales y por ello con dignidad. Una obra que comenzó en 1527 pero que nunca llegó a terminar.

Durante estos años continuó con la redacción de *Apologética historia sumaria*, en la que, a diferencia de en *Brevísima relación de destrucción de Indias*, la cual supone un catálogo de atrocidades, realiza una comparación antropológica entre los indígenas y la gente de la antigüedad clásica, recogiendo las virtudes de los indios. Ya en el propio título de la obra Bartolomé nos anuncia el tema de su obra:

“Apologética historia sumaria quanto a las cualidades, disposición, descripción, cielo y suelo destas tierras, y condiciones naturales, policías, repúblicas, maneras de vivir e costumbres de las gentes destas indias occidentales y meridionales, cuyo imperio soberano pertenece a los reyes de castilla”³⁸

³⁶ Véase RÓMULO, D. Carbia, *Historia de la leyenda negra hispano-americana*, Buenos Aires, Orientación Española, 1943.

³⁷ LAS CASAS, B. *Brevísima relación de la destrucción de las indias*. Citado en: SALINAS, J. y ZULUAGA, G., *Bartolomé de Las Casas, Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, Alicante, Universidad Miguel de Cervantes, 2006. p. 66.

³⁸ LAS CASAS, B. (1566), *Apologética historia sumaria*, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 14. También disponible en: <https://www.ellibrototal.com/ltotal/?t=1&d=4072>

Finalmente muere el 18 de julio de 1566, fué sepultado en la capilla mayor del convento de Nuestra Señora de Atocha (Madrid).

La vida y obra de Bartolomé de las Casas constituye una constante lucha en defensa de los derechos, no sólo de los indios, sino de cualquier hombre y refirmará una y otra vez la libertad, racionalidad, humanidad, dignidad, derecho a la tierra y al respeto de las diferentes culturas: *“Desde el principio del género humano, todos los hombres todas las tierras y todas las otras cosas, por el derecho natural y de sus gentes, fueron libres y alodiales, o sea francas y no sujetas a servidumbre”*³⁹

Un hombre adelantado a su época que imaginó y deseó caminos diversos para el Nuevo Mundo, visualizando las numerosas desgracias para la sociedad si no se modificaba el rumbo. Más de quinientos años más tarde siguen aún siendo útiles sus denuncias, animando al progreso constante de la sociedad hacia un mundo mejor.

2.3. Antropología filosófica de Bartolomé de Las Casas. Derechos naturales y derechos humanos

Como dominico del siglo XVI, el marco teórico en el que se basa Bartolomé de las Casas es la filosofía escolástica y el humanismo renacentista propios de la filosofía tomista de la Universidad de Salamanca. Para el entendimiento de la filosofía escolástica, debemos ver las dos vertientes en las que se mueve, por un lado, el discurso natural de la razón humana y, por otro, la revelación cristiana, es decir, que, para la filosofía escolástica, la dignidad que caracteriza al hombre es atribuida y creada por Dios, entendiendo a Dios como padre de todos los hombres. En cambio, la filosofía humanista renacentista se evade de la concepción cristiana de la dignidad para reconocer la dignidad en el hombre por sí mismo y el lugar que ocupa en el cosmos. De tal manera Bartolomé podrá defender la dignidad de los indios bajo los principios del renacimiento y el humanismo.

En concreto, De las Casas se mueve por ambas filosofías, diferenciando así, dos planos que todo hombre tiene. En primer lugar, el “plano filosófico”, en el cual el hombre es titular de una serie de derechos inalienables únicamente debido a su naturaleza racional, y, en segundo lugar, está el “plano teológico”, en el cual la dignidad se atribuye

³⁹ PEREÑA, Luciano, *De regia potestate o derecho de autodeterminación*, Madrid, Vol III, 1996. p. 183.

a los hombres por ser criaturas de Dios. Y lo que el autor defiende es que todas las personas, por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, serán portadores de ambos planos y de los derechos que conllevan.

Beuchot comenta: *“Lo que apoya todas las luchas de Bartolomé de Las Casas por los indios, es el concepto antropológico-filosófico de personas humanas (...) esta noción de persona resulta de la utilización que hace de la filosofía aristotélico-tomista y del pensamiento cristiano. Tiene una idea de hombre compuesto de cuerpo y alma espiritual, de acuerdo con lo que resulta una naturaleza humana (...) que provocan deberes y derechos en el hombre”*⁴⁰.

De las Casas tratará de defender los mismos derechos para los indios y para los españoles, además de para otras razas como la negra, pero dará una mayor importancia a aquellos que considera más débiles, los indios. Por ello, algunos autores critican la defensa de los derechos por ser un uso alternativo del derecho a favor de los indígenas⁴¹. No será una tarea fácil conciliar ambos derechos, pero argumentará la racionalidad, libertad, derecho a gobernarse, derecho a conservar su cultura, a tener posesiones..., como a su vez el derecho de los españoles a tener posesiones en las nuevas tierras, a evangelizar a la gente.

2.3.1. Los Derechos Humanos

Bartolomé de las Casas, a lo largo de sus obras, irá recogiendo lo que él consideraba como derechos innatos del ser humano. Trataré de sintetizar en el presente apartado cuáles son algunos de esos derechos y cómo Bartolomé los entendía, así como los argumentos aportados para el reconocimiento de los mismos.

Funda así los derechos del hombre en la naturaleza humana, entendiendo que el ser humano, por su naturaleza racional, superior a la de los demás seres de este mundo⁴² tiene una dignidad, y por ende es portador de una serie de derechos y de libertades inalienables. Dicha dignidad aparece en el hombre debido a su naturaleza racional y volitiva, sumada a la divinidad, mediante la cual Dios otorgaba la dignidad a todos los

⁴⁰ BEUCHOT, M. “La actualidad de la antropología filosófica de Fray Bartolomé de Las Casas”. *Cuadernos De Realidades Sociales*. Instituto De Sociología Aplicada, 1986, 27-28, pp. 255-256.

⁴¹ TORRE RANGEL. *Hermenéutica analógica, justicia y uso alternativo del derecho*. Suprema Corte Justicia de la Nación, Mexico. 1998. pp. 284-285.

⁴² BEUCHOT, M. “El fundamento de los derechos humanos en Bartolomé de las Casas”, *Areté*, 1993, 5(1-2), pp. 4-13.

hombres, al ser padre de todos. De dicha paternidad divina, otorgada en igual cantidad a todos los seres humanos, es donde nace la idea de igualdad.

Anteriormente, ya hemos comentado la importancia que tuvo en Bartolomé el debate con Juan Ginés de Sepúlveda, donde éste consideraba a los indios como salvajes y barbaros y por ello debían ser siervos de los gobernadores al ser superiores a ellos, en cambio Bartolomé entiende que todos los hombres tienen la misma estructura tanto física como mental, todos están dotados de voluntad y capacidad para comprender, todos somos seres racionales y libres, y por lo tanto los indios no pueden verse como bárbaros, o como seres inferiores, son humanos igual que los españoles y con capacidad como para autogobernarse. *“Porque todas las naciones del mundo son hombres, y de todos los hombres y de cada uno dellos es una, no más, la definición, y esta es que son racionales; todos tienen su entendimiento y su voluntad, y su libre albedrío, como sean formados a la imagen y semejanza de Dios. Todos los hombres tienen sus cinco sentidos exteriores y sus cuatro interiores, y se mueven por los mismos objetos dellos; todos tienen los principios naturales o simientes para entender y aprender y saber las ciencias y cosas que no saben, y esto no sólo en los bienes inclinados, pero también se hallan en los que por depravadas costumbres son malos. Todos se huelgan con el bien y sienten placer con los sabroso y alegre, y todos desechan y aborrecen el mal, y se alteran con lo que les hace daño. Así que todo linaje de los hombres es uno, y todos los hombres cuanto a su creación y a las cosas naturales son semejantes, y ninguno nace enseñado, y así todos tienen necesidad de a los principios ser de otros, que nacieron primero guiados y ayudados. De manera que, cuando algunas gentes tales silvestres en el mundo se hallan, son como tierra no labrada, que producen fácilmente malas hierbas y espinas inútiles, pero tienen dentro de sí virtud tanta natural, que labrándola y cultivándola dan frutos domésticos, sanos y provechosos. Todas las naciones del mundo tienen entendimiento y voluntad, y lo que de ambas a dos éstas potencian en el hombre, resulta que es el libre albedrío, y por consiguiente todos tienen virtud y habilidad o capacidad a esta buena inclinación natural para ser doctrinados persuadidos y atraídos a orden y razón, y a leyes, y a la virtud y a toda bondad”⁴³.*

Estas ideas constituyen el fondo de la obra de Bartolomé de las Casas *Apologetica historia sumaria* donde tratará de demostrar la capacidad racional de los indios, contraponiéndose, así, frente a Sepúlveda y otros autores que negaban la plena racionalidad de los indios. Para ello destacará las capacidades intelectuales de los indígenas, así como la defensa de sus conocimientos basados en una cultura diferente por la cual han desarrollado un modo de vida, costumbres o incluso arquitecturas

⁴³ LAS CASAS, B, *Apologetica historia sumaria*, II, OC. 7. 536-537.

diferentes a las europeas. Lo único que critica de dicha sociedad es la práctica de rituales que suponían el sacrificio de humanos.

“Y así queda declarado, demostrado y abiertamente concluido, ser todas estas gentes destas nuestras Indias políticas, bien gobernadas (cuanto es posible por vía natural y humana, sin lumbre de fe) y que tenían sus repúblicas, lugares, villas y ciudades suficientemente proveídas y abundantes, sin que para vivir política y socialmente y alcanzar y gozar de la felicidad civil, que en esta vida cualquiera buena y razonable y proveída y felice república tener y gozar desea, les faltase nada, unas más y otras poco menos y muchas en gran perfección, todo por la mayor parte, porque son todas naturalmente de muy sotiles, vivos y claros y capacísimos entendimientos. Esto les provino (después de la voluntad de Dios, que quiso así hacerlas) por la favorable influencia de los cielos, por la disposición suave de las regiones que Dios les concedió habitasen, por la clemencia y suavidad de los tiempos, por la compostura de los miembros y órganos de los sentidos exteriores e interiores, la bondad y sobriedad de los mantenimientos, la disposición buena y sanidad de las tierras y lugares y aires locales, la templanza y moderación del comer y del beber, la tranquilidad y sosiego y sedación de las afecciones sensuales, la carencia de la solitud y cuidado cerca de las cosas mundanas y temporales, el carecer de las perturbaciones que causan las pasiones del anima, que son el gozo, amor, ira, dolor y los demás, y también a posteriori, que es decir por las mismas obras que obran y efectos que hacen. De todas estas causas universales y superiores y particulares inferiores, naturales y accidentales, se les siguió, por vía natura primero y después por su industria y experiencia, ser dotadas de las tres especies que hay de prudencia: monástica, por la cual el hombre sabe regir a sí mismo; económica, que sabe regir su casa, y política, que ordena y dispone para regir la ciudad”⁴⁴.

Así se consagra el derecho a que **todos los hombres son racionales**, argumentando que aunque es cierto que los indios tienen comportamientos más salvajes que los españoles, son comportamientos achacados a una falta de educación, y susceptibles de ser cambiados mediante la correcta evangelización, por lo que no puede considerarse a todo un pueblo como incapaz de gobernarse por tener comportamientos distintos. Además, Bartolomé argumenta que la naturaleza es perfecta, no hace nada en vano, y que si lo que están defendiendo es un fallo de la naturaleza, entonces estarían afirmando que Dios, su creador, ha cometido un error⁴⁵.

Derecho a la libertad. El autor considera que todos los seres humanos nacen en libertad, entendiéndolo que Dios nunca haría a un hombre esclavo de otro, sino que

⁴⁴ LAS CASAS, B, *Apologética historia sumaria* III OC. 8, 1571.

⁴⁵ BEUCHOT, M. (1993). “El fundamento de los derechos humanos en Bartolomé de las Casas”, *Arété*, p. 6.

concedería a todos los hombres igual arbitrio de libertad y, por ende, cualquier práctica de esclavitud sería contra natura, una práctica accidental creada por el hombre. En un primer momento todos los hombres eran iguales, ocupaban una misma posición, pero hay un momento en la historia donde alguna persona, de forma accidental, decide adueñarse de la propiedad de otras. La libertad es entonces derecho natural, al contrario de la esclavitud que es derecho de gentes y derecho positivo. Por lo tanto, si la naturaleza humana es universal se debe reconocer esa dignidad ontológica en todas las personas independientemente de donde habiten.

Para De Las Casas la libertad, como después lo sería para Cervantes⁴⁶ es considerada como el bien más preciado para el hombre, la cual entra en conflicto con la idea de la existencia de un gobernante que se imponga sobre los demás, es por ello que el problema de cómo ser libres bajo la figura de un gobernante encuadra el epicentro de su reflexión política. Para ello Bartolomé trata de enumerar diferentes clases de libertad, de este modo conseguiría apartarse del pensamiento de la mayoría de los filósofos escolásticos de su tiempo. Veamos, por lo tanto, como concibe Bartolomé la idea de la libertad para poder entender después los óbices que tenía dentro de su teoría política.

“Desde el principio del género humano, todos los hombres, todas las tierras y todas las otras cosas, por derecho natural y de gentes, fueron libre y alodiales, o sea francas y no sujetas a servidumbre”⁴⁷

Como he anunciado, entiende la libertad de dos formas distintas: en primer lugar, como un derecho natural del ser humano, como una facultad, y por otro lado como un sentimiento o situación. En la primera concepción, De Las Casas entiende la libertad como aquella capacidad individual que tenemos todos los seres humanos, fundada en la razón, para poder tomar decisiones por nosotros mismos y poder actuar en consonancia a ellas, siempre claramente bajo un marco legal establecido por el derecho de cada época, puesto que, si no, entraríamos en un estado de naturaleza primitivo donde el libre albedrío ocuparía nuestras vidas.

Siguiendo las ideas de Santo Tomas, cuando dice: la naturaleza racional esencial y absolutamente no está ordenada a otro ser como a su fin, como de hombre a hombre. Pues la libertad no es más que aquel derecho inherente al hombre desde los comienzos

⁴⁶ La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad así como por la honra se puede y debe aventurar la vida, y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres.

⁴⁷ DE LAS CASAS, Bartolomé, *De regia potestate*, cuestión primera, p. 16.

de la naturaleza racional. Pero la sociedad, es la creadora de la destrucción de la libertad mediante las prácticas de la esclavitud; es, por tanto, un fenómeno accidental, acaecido al ser humano por obra de la casualidad y de la fortuna, entendiendo por accidental “lo que es accidental no pertenece a la esencia de la especie”. Decimos que es accidental cuando sucede al margen de lo que la naturaleza pretende⁴⁸. Por lo tanto, siendo la esclavitud algo accidental, un proceso en contra de la naturaleza, el juicio que debemos adoptar es el de *pro libertate*, mientras no se pueda demostrar lo contrario, el hombre debe ser libre, pues como se dice en el *Digesto y las Decretales*: en caso de duda hay que decidir en favor de la libertad.

Hay que tener en cuenta, además, que el hombre es libre únicamente cuando es capaz de ser dueño de sí mismo (como afirma Aristóteles), y es aquí donde radica la diferencia entre un hombre libre y un esclavo. Aquel que disponga de plenitud para la disposición y gestión de sus propias personas y cosas conforme a su voluntad será un hombre libre, y, por el contrario, cualquier existencia de prohibición ya sea temporal o perpetua constituirá una traba al pleno ejercicio de la libertad.

En cuanto a los seres humanos, queda clara la defensa *pro libertate* que realiza Bartolomé, pero claramente no sólo los seres vivos deben estar dotados de libertad, sino que las cosas inanimadas, como tierras, cultivos, casas... por analogía al derecho natural, estas tampoco pertenecían a nadie antes de ser ocupadas, por lo tanto, previo a la ocupación todas las cosas eran libres. Claramente De las Casas, era consciente de que la plena libertad de las cosas terrenales es cuanto menos inviable, por lo que defenderá esta libertad originaria hasta que alguien demuestre mediante título la propiedad de las mismas “*Ninguna cosa inanimada, territorio o heredad, se presume que esta sujeta a servidumbre u obligación, asimismo no se presume que exista ninguna sujeción o servidumbre, mientras no lo pruebe positivamente quien los afirma*”⁴⁹.

De esta manera pueden interpretarse dos leyes, ya que son cosas distintas los bienes de cada uno de los ciudadanos que les pertenecen por derecho, y la capacidad de jurisdicción de los gobernadores. Es decir, que hay que diferenciar el concepto de propiedad del de jurisdicción, concluyendo que ni los reyes ni emperadores tienen un poder fundado sobre las haciendas de los ciudadanos, ni tampoco posesión sobre sus territorios o bienes privados, y por lo tanto es intolerable considerar como vasallos de

⁴⁸ DE LAS CASAS, Bartolomé, *De regia potestate*, cuestión primera, p. 17.

⁴⁹ DE LAS CASAS, Bartolomé, *De regia potestate*, cuestión primera, p. 21.

los reyes a todos los ciudadanos, ya que únicamente están sometidos a la jurisdicción de este, pero no bajo su propiedad.

Derecho a libertad de pensamiento. Considera Bartolomé de las Casas que los indios, al igual que los demás hombres, deben tener derecho a poder aceptar o rechazar libremente la religión cristiana. Entiende que cualquier religión nunca puede ser interpuesta mediante el uso de la fuerza y la violencia, sino que la forma verdadera de predicar la evangelización es mediante el uso de la razón y el entendimiento, atrayendo así cautelarmente a la voluntad, al igual que las cosas físicas que tienden a lo natural, los seres humanos nos comportamos de la misma manera, al ser seres racionales nos movemos por razones y argumentos, así defenderá la libertad de pensamiento y creencias como aspecto fundamental para conseguir una libertad plena.

Pero, sobre todo, debemos destacar la idea de la Retórica como arte de la argumentación, como la piedra angular sobre la que gira todo el contexto de Bartolomé, a fin de persuadir y convencer. En su obra *De único vocationis modo ómnium Gentium ad veram religionem* verá en Cicerón las claves para conseguir la persuasión mediante el arte de la oratoria, entendiendo, por lo tanto, que la retórica, si se utiliza de una manera correcta, basada en la argumentación razonable, llena de ideas, emociones, buena fe... es capaz de mover al hombre hacia la decisión y la actuación.

“La providencia divina ha establecido, para todo el mundo y para todos los tiempos, un solo, mismo y único modo de enseñarles a los hombres la verdadera religión, a saber: la persuasión del entendimiento por medio de razones, y la invitación y suave moción de la voluntad. Se trata, indudablemente, de un modo que debe ser común a todos los hombres del mundo, sin ninguna distinción de sectas, errores, o corrupción de costumbres”⁵⁰.

La única manera de influir sobre la gente racional, explica el autor, es mediante el uso de la persuasión y el entendimiento. Siguiendo la filosofía de San Agustín, la fe dependerá de la creencia la cual conduce al entendimiento, por lo tanto, el modo de enseñar y de atraer al seno de la fe debe ser un modo que persuada al entendimiento y que mueva, exhorte o atraiga suavemente la voluntad.

⁵⁰ LAS CASAS, B. *Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*. Colección popular, Advertencia preliminar de MILLARES, A. e introducción de HANKE, L. México, 1975. p 30.

Derecho a tener gobernantes justos. La Justicia es uno de los principios que el hombre siempre ha tratado de alcanzar, para ello, Bartolomé desglosa el concepto de justicia, para tratar de averiguar cuál es su origen, y así poder alcanzarla. La autoridad de los gobernantes le es atribuida por el pueblo, ya que, aunque procedía de una fuerza divina (Dios), esta fuerza o poder no se le atribuye directamente al rey, sino al pueblo, y será éste el que decida con su propia voluntad a quién otorgar ese poder para que les guíe. Por lo tanto, el gobierno ha de estar revestido bajo los principios de justicia, puesto que la ausencia de los mismos causaría el retorno de la autoridad al pueblo.

Pues no hay nada más contrario a la equidad natural como verse obligado al dueño⁵¹, con lo que queremos decir, que, en la práctica, el pueblo no puede verse sometido a ningún tipo de servidumbre, carga o norma, que no hayan prestado libremente su consentimiento para someterse a ellas. Así, el poder emana directamente del pueblo y es este la causa efectiva de los reyes y príncipes. Esto lleva a De Las Casas a la conclusión en su obra *Regia potestate* a que, si los pueblos son los creadores del poder mediante elecciones libres, es imposible que se impusieran desde un primer momento tributos y cargas que ellos mismos no aceptan. Cuando un pueblo eligió a sus príncipes, no perdió la libertad o renunció su facultad para poder gravarle, coaccionarle, o imponer cargas en perjuicio de todo el pueblo. Además que no es necesario que todo esto deba aclararse desde un primer momento, puesto que ha de presuponerse que el derecho natural es incapaz de aumentar o disminuir, luego, es necesario la intervención del consenso del pueblo para que no se le gravara o para originar violencia en la comunidad.

Además, justifica, que, en un primer momento de la historia, donde los reyes o gobernantes eran inexistentes, los bienes descritos pertenecían de una forma mancomunada en virtud del mismo derecho natural, demostrando así que el pueblo es históricamente anterior a los reyes, pero la naturaleza humana ha demostrado que, para desarrollar el máximo beneficio, deben ponerse en manos de gobernadores los bienes de carácter públicos. Por lo tanto, es el pueblo el que ordenó o decretó los derechos del rey y no al revés, como sucedía en las Indias.

Para cerrar el término de justicia, Bartolomé la asocia con el concepto de comunidad, entendiendo por justo aquello que sea decidido por la comunidad de hombres libres. Entiende que los asuntos que puedan beneficiar o perjudicar a todos, la manera más eficiente de gestionarlos es mediante el consentimiento general. Creando el **derecho a**

⁵¹ LAS CASAS, Bartolomé, *De regia potestate*, cuestión primera. p .33.

vivir en sociedad, tomado de la mano de Aristóteles, en lo referente a su concepto de sociabilidad, donde el hombre requiere de los demás para satisfacer sus necesidades y sólo si vive en sociedad será capaz de saciar desde las necesidades más básicas a las más elevadas⁵². El derecho a la libertad entra en conflicto, ante la inminente necesidad del ser humano de vivir en sociedad, donde el alcance de la libertad de cada ciudadano termina donde empieza la de los demás. Vivir en sociedad también es uno de los rasgos de la naturaleza humana, debido a que necesitamos la aceptación e integración de los demás para sentirnos realizados, pero sobre todo porque es la única manera factible de alcanzar nuestros objetivos y necesidades. En una sociedad, los ciudadanos adoptan roles que causan el progreso de la comunidad, habrá trabajadores como agricultores, zapateros... pero también gobernantes, porque como argumento, y para cerrar el hilo del asunto, también es natural que una sociedad tenga a quien los dirija y defienda, claramente estos gobernantes han de desempeñar las funciones de impartir justicia y orientar a los ciudadanos hacia el bien común.

Derecho natural, derecho positivo y derecho de gentes. Podemos afirmar que estos tres derechos guardan una especial relación entre sí, puesto que se requiere la existencia de uno para la eficacia de los demás. Considerando al derecho natural como el padre de los demás derechos, ya que es el fundamento del derecho positivo y de gentes. Los derechos naturales nacen de las propias exigencias de la naturaleza humana. El ser humano, como ya sabemos, demuestra ciertas particularidades en su naturaleza, generadora de necesidades que deben ser satisfechas, y ante dichas necesidades es cómo nace el derecho natural. En cambio, el derecho de gentes va más allá, puesto que requiere de una cierta evolución del hombre. El nacimiento de estos derechos parte del momento en el que el ser humano empieza a vivir en sociedad, empieza a nombrar a sus gobernantes, y empiezan a expandirse. En este momento es donde el hombre ve la necesidad de generar una serie de derechos que le permitan convivir pacíficamente con las demás comunidades. Por tanto, podríamos considerar al derecho de gentes como ese conglomerado de acuerdos y tratados que rigen en una determinada comunidad. El derecho positivo va muy de la mano del derecho de gentes, puesto que está constituido por las leyes que regulan a una comunidad. Es por ello que decimos que el derecho

⁵² BEUCHOT, M. "El fundamento de los derechos humanos en Bartolomé de las Casas", *Areté*, 1993, 5(1-2) p. 7.

natural es padre de los demás derechos, ya que tanto el derecho positivo, como el de gentes deberá ajustarse a los bases establecidos por el derecho natural.

De Las Casas recogerá estas ideas en su obra *Tratado comprobatorio del imperio soberano* donde destaca la importancia de la existencia del derecho de gentes para la efectiva convivencia entre los seres humanos:

“No es otra cosa derecho de las gentes, sino algún uso razonable y conveniente al bien y utilidad de las gentes, que fácilmente conocen por la lumbre natural, y en él todos consienten como en cosa que les conviene, como las justas conmutaciones, compras y ventas y otras semejantes necesarias, sin las cuales los hombres unos con otros vivir no podían. Y así el derecho de gentes se dice ser al hombre natural, porque se deriva de la razón y ley natural, e tiene la fuerza y vigor aquel derecho natural, porque es de aquellas conclusiones comunes, que se derivan del derecho natural inmediatamente, como de sus principios y según enseña Santo Tomás”⁵³.

Toda esta labor realizada por Bartolomé, y sintetizada en el presente apartado, constituye la primera labor dedicada a la teorización y defensa práctica de los derechos de los indios y de los españoles en el momento de la conquista. De parte de los indios, defenderá su libertad, su racionalidad, su derecho al autogobierno, el derecho a aceptar o rechazar la religión cristiana. Del lado de los españoles, defiende el derecho a conquistar tierras descubiertas, derecho a transmitir y evangelizar a los indígenas, a transmitir la cultura europea por los territorios conquistados.

Por otro lado, en esta teorización, no está presente sólo la vertiente escolástica, sino que de Las Casas hará uso también de la vertiente humanista renacentista, exponiendo una gran labor antropológica de revalorización de la cultura indígena, su ímpetu por la retórica como forma de movilización y convencimiento pacífico. En conclusión, en todo momento trató de conciliar los derechos de ambos mundos, aunque siempre del lado de los más desfavorecidos, pero consciente de las necesidades de todos, y creando de esta manera los pilares básicos donde se asentarán los derechos humanos actualmente conocidos.

⁵³ *Tratados*. OC. 10, 455, Citado en, GARCÍ, E. *Los Derechos Humanos en su origen. La República Dominicana y Antón de montesinos*, Salamanca: Editorial San Esteban. 81-114, p. 21.

2.4. La controversia de Valladolid 1550-1551

2.4.1. Debate doctrinal entre Juan Ginés de Sepúlveda y Fray Bartolomé de Las casas

Antes de desglosar el entramado causado por la famosa *Controversia de Valladolid*, considero necesario adentrar al lector sobre la vida y pensamiento de Juan Ginés de Sepúlveda, nombrado numerosas veces en el presente ensayo.

Vemos en el pensamiento de Sepúlveda la figura de un aférrimo defensor de la postura imperialista, es por ello que sus ideales obtendrán una mayor importancia durante el periodo de las guerras imperiales, ideales que podremos ver reflejados a lo largo de sus obras.

Debemos destacar la obra *Democrates Primus*, donde el autor partirá de la racionalidad que caracteriza la naturaleza humana, para justificar a toda costa la legitimidad de las guerras. Pero la aportación doctrinal verdaderamente relevante de Sepúlveda está en el intento de conciliación de la moral cristiana con la servidumbre aristotélica. Como ya sabemos, uno de los pilares básicos del cristianismo es el rechazo de los valores violentos o conflictivos, pero, no obstante, el autor, desde la perspectiva cristiana, tratara de justificar los movimientos bélicos en las Indias, como elemento de la política imperial.

*Iusto bello Reges Hispaniae nostrique homines, an injuria, barbabas illas gentes, quas occiduam australemque plagan incolentes, Indos hispana consuetudo vocat, in ditionem redegerint, redigendasque curent;*⁵⁴ (Si es justa ó injusta la guerra con que los Reyes de España y nuestros compatriotas han sometido y procuran someter a su dominación aquellas gentes bárbaras que habitan las tierras occidentales y australes, y a quienes la lengua española comúnmente llama indios).

Los argumentos aportados por Sepúlveda, para la creación de lo que él llamaba “guerra justa”, se basaban en el menosprecio de la figura del indígena, retomando aquella visión del indio como un salvaje, incapaz de autogobernarse, que Bartolomé de las Casas tanto había criticado; con costumbres en contra de la naturaleza, como sacrificios humanos, y por ello estaba justificado el sometimiento del indio a través de la guerra. Además, el autor, interpretando a su modo las bulas de Alejandro VI, defendía que el imperio español, debía

⁵⁴ SEPULVEDA, J, *Apologia pro libro de justis belli causis*. http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/j-genesii-sepulvedae-cordubensis-democrates-alter-sive-de-justis-belli-causis-apud-indos--democrates-segundo-o-de-las-justas-causas-de-la-guerra-contra-los-indios-0/html/0095ca52-82b2-11df-acc7-002185ce6064_14.html

obtener el monopolio evangelizador ya que se concedía a España el dominio político con carácter previo a la tarea evangelizadora⁵⁵.

Por lo tanto, podemos ver en la figura de Sepúlveda la defensa irracional de la licitud de la guerra que los españoles deberían realizar, no sólo desde la perspectiva jurídica, sino también desde la moral y la religión. Unas justificaciones que usarán el arma de la exaltación nacional para fundamentar las pretensiones imperialistas de la corona⁵⁶, afirmando así el derecho innato del Imperio Español, para conquistar y someter a toda la población indígena.

Conocida la tensión en el clima provocado, por un lado, por los ideales doctrinales de Juan Ginés de Sepúlveda, y, por otro, los ideales del dominico Bartolomé de las Casas, del cual ya hemos expuesto su antropología filosófica, provocó que el Emperador Carlos V interrumpiera el proceso de conquista, y obligó a la creación de una junta de expertos a fin de dirimir los problemas sobre el desarrollo de la conquista “caso único en los anales de la historia: el emperador más poderoso del mundo cediendo a la presiones de De Las Casas”⁵⁷.

Para ello, se convocó la Junta en Valladolid el 15 de agosto de 1550, formada por un grupo de juristas y teólogos. De Las Casas se posicionó desde la vertiente defensora del indio, y legitimaba la conquista únicamente por el proceso de evangelización que conllevaba. Del otro lado, Sepúlveda se posicionará desde la óptica de las tesis aristotélicas, por las cuales los hombres más sabios y cultos deberían gobernar sobre los más débiles e incapaces, es por este pensamiento, que podemos considerarle como el precursor de la Imperialismo europeo.

⁵⁵ ABELLÁN, J. *Historia Crítica*, Madrid 1986. p. 449.

⁵⁶ ABELLÁN, J. *Historia Crítica*. Madrid. 1986. p. 460.

⁵⁷ LOSADA, A., *Fray Bartolomé de Las Casas a la luz de la moderna crítica*, Tecnos, Madrid, 1970. p. 245.

2.4.2. El desarrollo de la controversia

“Así las cosas, el emperador Carlos V dispuso se convocará una reunión en Valladolid, el año 1550, donde tanto Las Casas como Sepúlveda fueran invitados a exponer sus razones ante una junta ‘de teólogos y juristas y el Consejo Real de Indias’, según escribe Las Casas, o de ‘varones gravísimos y muy versados en ambos derechos, escogidos entre todos los del Consejo Real, junto con cuatro teólogos’, según afirmación de Sepúlveda”⁵⁸

El debate suscitado en la Junta supone un hito sin precedentes, puesto que es la primera vez en la historia de España, en la que se puso sobre la mesa la discusión de la justificación jurídica de unas guerras y conquistas que ellos mismos estaban realizando.

El enfrentamiento mayormente consistió en la lucha entre los argumentos aportados por Sepúlveda, y las contra argumentaciones de Las Casas sobre el tema común de si los indios se encontraban en una posición inferior y por lo tanto si la guerra está justificada, o si por el contrario están en pie de igualdad a los españoles.

El problema fue que ambas posturas estaban tan bien asentadas, que formular un veredicto final era una tarea de suma dificultad. Parte del jurado se apoyaba en los argumentos de Sepúlveda, y la otra mitad en las defensas de Las Casas hacia los indios. ¿Cuál fue entonces el resultado y el verdadero sentido de la Controversia de Valladolid? Es imposible dar una respuesta única a esta pregunta, debido a las numerosas controversias que se generaron entre los jueces que formaban la Junta, que ocasionarán que nunca llegarán a una decisión definitiva. De hecho, los jueces, al finalizar las sesiones, se dispersaron, y dejaron la cuestión sin resolver durante años⁵⁹.

Pero si nos atenemos a la realidad, el resultado final fue que Sepúlveda se convirtió en un héroe para los ojos de los conquistadores y demás españoles que se posicionaban desde la vertiente de castigar y hacer la guerra a los indios. Tanto fue su admiración y reconocimiento, que el 8 de febrero de 1554 Sepúlveda fue obsequiado con joyas y metales preciosos procedentes de la ciudad de México, por su supuesta gran habilidad de debate durante las sesiones de la Junta en Valladolid. Realmente nunca se supo con certeza si dichos obsequios llegaron a manos de Sepúlveda, pero debemos quedarnos con el detalle y el significado que

⁵⁸ LOSADA, A., en “Introducción” a Juan Ginés de Sepúlveda, *Demócrates Segundo o de las justas causas de la guerra contra los Indios*, Edición crítica bilingüe, traducción castellana, introducción, notas e índices por LOSADA, A., Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Francisco de Vitoria, 1984, 2ª, p. 20.

⁵⁹ MAESTRE SANCHEZ, A., “todas las gentes del mundo son hombres” *El gran debate entre Fray Bartolome de las Casas y Juan Gines de Sepúlveda*. Departamento de Filosofía III. Universidad Complutense de Madrid. p. 41.

tiene el hecho de que la mayoría de los españoles y conquistadores quedaran del lado de las afirmaciones de la necesidad de una guerra contra los indios.

Pero detrás de este fanatismo hacia su figura, la realidad hará girar el rumbo de la historia, debido a que la mayoría de las obras de Sepúlveda no pudieron ser publicadas hasta después de su muerte en el siglo XVIII, además libros anteriores fueron prohibidos, y custodiados por las órdenes del Consejo de las Indias para impedir su posterior circulación, lo que ocasionó que la doctrina de Sepúlveda nunca llegara a triunfar. Dejando por tanto un gran espacio de actuación para Bartolomé de las Casas, el cual, sí pudo publicar varias de sus obras tras la disputa de Valladolid, como la obra *Confesionario, o Brevisima Relación de la Destrucción de las Indias*, lo que causó un efecto contrario al de Sepúlveda, puesto que pudo dedicar toda su vida a escribir, hablar y sobre todo a ser escuchado, e incluso tras su muerte en 1566 sus libros seguían circulando y generando grandes debates.

Finalmente cabría preguntarnos, ¿tuvo alguna repercusión positiva dicho debate doctrinal? Realmente no sirvió de mucho, si nos atenemos a los resultados de las conquistas en América, puesto que las conquistas nunca se interrumpieron. De hecho, en 1566 el rey envió nuevas tropas para conquistar nuevas tierras. Tampoco se resolvió el debate central de la guerra justa contra los indios, puesto que Bartolomé continuó activamente luchando con sus obras para cesar con dicha actividad, aunque sí que es verdad que algunas conquistas, como la de Filipinas en 1570, se hicieron de forma pacífica, siguiendo de algún modo los ideales de la Junta de Valladolid. Pero realmente, aunque no tuviera brillantes resultados, debemos ver aquella disputa doctrinal, no como una contienda entre un fraile y un erudito⁶⁰, sino como el primer debate apasionado sobre un hecho decisivo para el transcurso de la humanidad. El fracaso de Sepúlveda supuso un avance hacia la modernidad, hacia una sociedad que entendía la existencia de un mundo con diferentes razas. Las ideas de Bartolomé supusieron un fortalecimiento y un resalto de todos aquellos que abogaban por el cambio hacia la humanidad, hacia el entendimiento del ser humano como libre, no como bestia o esclavo por naturaleza, sino como hombre portador de plenos derechos y libertades.

⁶⁰ MAESTRE SANCHEZ, A., “todas las gentes del mundo son hombres” *El gran debate entre Fray Bartolomé de las Casas y Juan Gines de Sepúlveda*. Departamento de Filosofía III. Universidad Complutense de Madrid. p. 43.

2.5. La causa indígena en la constitución española de 1812

Nos encontramos en unos años de desfragmentación del imperio español, un imperio asediado por el ejército francés, pero que de entre las sombras se publica en 1812 la primera constitución española, venida a resolver la situación problemática de España, pero sobre todo de América. En su formulación, muchos de los representantes de Hispanoamérica, los cual tenían una posición de suplentes, se negaron a reconocer la legitimidad de unas cortes que no reconocieran plenamente el poder de aquellos, solicitando así una especie de pluri monarquía. Tras diversos intentos de las Cortes para conseguir una unidad de estado entre las dos Españas, finalmente se recurrió a la redacción de la “Carta Magna” la cual trataba de resolver todas aquellas problemáticas, pero en realidad más que resolver aportó más lagunas al terreno de juego.

La elaboración de la constitución debe vincularse con los acontecimientos que acaecían en España. Por un lado, el descontento generalizado hacia el modelo napoleónico y por otro la incertidumbre sobre el futuro y dirección que debía tomar España. Estos acontecimientos causaron que los españoles, de una forma clandestina, se reunieran en juntas locales y provinciales, alguna de las más importantes fue la de Sevilla, hasta encauzar en la formación de la Junta Central para la creación de la primera constitución española.

El 22 de enero de 1809, los españoles reunidos por primera vez decidieron dar una relevancia política a las colonias, dejando de una vez por todas de considerarlas como colonias para considerarlas como una parte más de la monarquía española. De tal manera, se solicitó el nombramiento de un representante por cada uno de los virreinos de Nueva España, Perú, Nueva Granada, Buenos Aires y cada una de las Capitanías Generales de Cuba, Puerto Rico, Chile, Venezuela y Guatemala⁶¹. Casi sin pensarlo se realizaron las primeras elecciones de nuestra historia.

Una comisión específica presentó el Proyecto de Constitución, la cual tuvo un debatido discurso preliminar, pero que, tras diversos debates, consiguió el 19 de marzo de 1812 su promulgación, constituyéndose como la primera constitución española. Durante los tres años que se necesitaron para su promulgación y las más de 1.800 sesiones, la constitución de Cádiz supuso la ruptura total de la trayectoria de la monarquía española, desde una reforma política, hasta una reforma social y económica, una abolición de la organización estamental y de la

⁶¹ GARCIA LAGUARDA, Jorge Mario., “Centroamérica en las cortes de Cádiz”, *Revista de Derecho Político*, num. 33, Mexico, 1991. pp. 367-389.

vieja forma divina de la monarquía, serán las notas características de este movimiento revolucionario.

En 1972 Armellada señalaba que: *“la Causa Indígena Americana ocupó muchas y muy apasionantes sesiones de aquella ilustre asamblea hispanoamericana. Los españoles de la península y los españoles americanos, aun en medio de las angustias de la guerra de Independencia de España y de las guerras de secesión de la América española, dedicaron su atención fervorosa a muchas y graves cuestiones indígenas”*⁶²

Las diferentes cuestiones problemáticas en lo referente a los indios, fueron tratadas en las sesiones para la formulación de la constitución. Concretamente, el transcurso cronológico de acontecimientos fue de la siguiente manera: el 16 de diciembre de 1810 se propuso la creación de un decreto para la protección de los indios, el 23 de diciembre enero de 1812 se pone sobre la mesa el tema de la minoría indígena, el 20 de junio se debatió sobre la viabilidad de la dotación de curas indígenas, el 4 de septiembre sobre la ciudadanía de las castas y por último, y no por ello menos importante, en abril de 1812, abolió definitivamente el sistema de repartimientos y mitas. Además, se hubo varias propuestas para la creación de una figura jurídica que velara por los intereses de los indios llamada “defensores indígenas”, así como la representación de los indios por sujetos de su misma procedencia, propuestas que no calaron sobre los diputados americanos, ya que veían en aquella figura un principal rival político que haría disminuir sus capacidades de decisión.

El rechazo de estas peticiones se debe en gran parte al enorme desconocimiento por parte de los españoles acerca de la vida indígena, sumado al gran conflicto que se hallaba intrínsecamente en la sociedad, una lucha entre la sociedad civil y la predominante sociedad católica, lo que impidió, como así critica Portillo⁶³, que la constitución de Cádiz no tuviera el carácter tan moderno que hubiera podido adquirir, ya que en el momento en el que se consideraba a la nación española como esencialmente católica, supuso un atraso enorme en el desarrollo político.

Para la formulación de la constitución, en 1810, los representantes criollos presentaron sus proposiciones, redactadas de forma lógica en once artículos, los cuales suponen la primera forma organizativa de reivindicación, pero con ausencia de ningún punto sobre la causa indígena. El art 8 de estos once puntos viene a reivindicar la igualdad social entre

⁶² ARMELLADA, Cesáreo de, *La causa indígena americana en las Cortes de Cádiz*. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 1979. p. 6.

⁶³ PORTILLO V., José María, *Revolución de la nación: orígenes de la cultura constitucional en España (1780- 1812)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, BOE, Madrid, 2000. p. 183.

americanos y españoles, los cuales deben de tener las mismas oportunidades y derechos para toda clase de empleos.

Una vez promulgada la carta gaditana, se estableció que la soberanía reside en la nación, a través de sus representantes en las cortes y no, por lo tanto, en la monarquía. Seguidamente se procedió a la división de poderes, a la imposición de restricciones al poder del rey, el fin de los privilegios de los estamentos, sobre todo, instauró el concepto de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Por lo demás, la constitución se ocupará de los indígenas de forma accidental, concretamente podemos observar el art 335, fracción X donde dice: *“Las diputaciones de las provincias de ultramar velarán sobre la economía, orden y progreso de las misiones para la conversión de los indios infieles, cuyos encargados les darán razón de sus operaciones en este ramo, para que se eviten los abusos”*⁶⁴.

Por lo tanto ¿cuánto afectó la promulgación de la constitución de Cádiz a la ciudadanía indígena? En primer lugar, cabe destacar que las numerosas guerras de independencia fueron probablemente uno de los factores decisivos que impidan la efectiva aplicación de la carta gaditana, junto con los ideales separatistas que asumieron varias regiones, ocasionó que la Constitución no adquirirá su plenitud, incluso en virreinos como el de Nueva España.

En segundo lugar, también hay que quitar importancia a Cádiz, en el sentido que el progreso de América no se debe en su totalidad a la promulgación de la carta, es decir, que no todas las novedades políticas y culturales estarán recogidas en la misma, como, por ejemplo, las elecciones o la opinión pública⁶⁵.

Con todo esto, aunque la influencia de la Constitución estuviera más mitigada en América que en España, es innegable el enorme impacto que tuvo en el nuevo continente. Sobre todo, podemos destacar tres ámbitos donde su influencia es más notoria, por los numerosos cambios hacia el progreso que causó. Esos campos son el de las prácticas políticas, el del constitucionalismo americano y el del reparto territorial, tanto es así que casi todas las monarquías actuales del continente, tomaran de referencia el diseño constitucional español.

⁶⁴ FERNÁNDEZ G., Antonio (edición e introducción), *La Constitución de Cádiz* (1812), y discurso preliminar a la Constitución, Madrid, Castalia, 2002, p. 1.

⁶⁵ LANDAVAZO M., *La influencia de Cádiz en la América española: política, gobierno y constitucionalismo*. Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo. p 17.

CAPITULO III. CONCLUSIONES

Sorprende a cualquier lector curioso que se acerque a la huella que ha dejado Bartolomé de Las Casas en la historia, la enorme rapidez y la amplitud con la que se propagaron las controversias que su personalidad y su obra suscitaron en el Antiguo y en el Nuevo Mundo, y la virtud de resurrección que han guardado para volver a influir cuando las circunstancias así lo han reclamado⁶⁶.

Influencia que se propagó en el siglo XVI desde México hasta Perú, desde Lisboa hasta Milán, en definitiva, durante el apogeo español (hasta la paz de Westfalia) sus ideas llegaron hasta los rincones más remotos del mundo, pero ¿habrá llegado ya el momento de olvido de la figura del gran defensor de los derechos humanos? Lo lógico sería pensar, que normas e ideales creados siglos atrás, poca utilidad podría tener en el presente, pues la realidad nos ha demostrado que aún, en las convulsiones internacionales actuales, se sigue recurriendo a aquel pensamiento lascasiano.

Por ello, en este último punto me gustaría sintetizar como aquel pensamiento arcaico de Bartolomé de las Casas sirve aún para reflexionar sobre los derechos humanos y pasa a la construcción de los Estados democráticos contemporáneos.

- 1) **Bartolomé de Las Casas.** Tanto su obra como personas se nos presentan aún como iluminadoras de nuestro tiempo. Durante el siglo XVI, consiguió situarse bajo la perspectiva supranacional, para defender la universalidad e indivisibilidad de los derechos de todos los hombres. Su vida es, al fin y al cabo, un compromiso constante con la dignidad del hombre, su libertad, la justicia y la paz. Hace más de quinientos años fue capaz de abstraerse de la realidad para imaginar y desear fervientemente nuevos caminos y metas para la sociedad. Gracias a que generó tantísimas polémicas en torno a su doctrina nos anima hoy en día a imaginar y pensar en otro mundo posible siguiendo las herramientas que nos dejó para poder alcanzarlo.
- 2) **Aportaciones a la teoría de los derechos humanos.** El primer legado lascasiano es la concepción que desarrolla acerca de las libertades. Podemos extraer dos concepciones de libertad, ambas bajo la óptica de las consideraciones humanistas e iusnaturalistas. La primera, se basa en el principio de autoridad, refiriéndose a aquel poder teológico-político. La segunda, parte de las bases del iusnaturalismo para tratar de explicar aquellas libertades que deben ser inherentes al hombre al ser portador de la condición de ser humano.

⁶⁶ ZAVALA, Silvio. *“Las Casas en el mundo actual”*. El colegio Nacional, México, 45, 1985 p. 1.

La segunda aportación está en todas aquellas teorías que, relacionadas con el pacto social y la libertad política, fueron creadas con miras hacia un futuro lejano. Pues es hoy en día cuando se han vuelto a retomar aquellas teorías para tratar de abordar problemas democráticos de la filosofía jurídico-política moderna.

Por último, De las Casas hizo uno de los aportes más sobresalientes al futuro con la creación de los argumentos estructurados sobre los derechos humanos. Esto se debe a que en la actualidad aquellos conceptos siguen siendo útiles para aumentar los principios de libertad, igualdad y dignidad humana.

- 3) **La lucha de los Dominicos.** Es indudable que aquella tenaz lucha por los dominicos, pasará a la historia como un ejemplo de humanismo, a favor de la defensa de los derechos naturales de los hombres. El producto de aquellas luchas fue la promulgación de las *Leyes de Burgos* en 1512, considerado como el primer código de ordenanzas dirigido directamente a la defensa de los pueblos indígenas, leyes que fueron modificadas por las *Leyes de Valladolid* en 1513. En ellas se reiteraban la mayoría de las ordenanzas de las *Leyes de Burgos*, pero aportaban nuevas reivindicaciones para proteger de manera más efectiva a los indígenas.
- 4) **La Controversia de Valladolid.** Supuso el máximo exponente del pensamiento español de la época, y sobre todo la repercusión posterior que adquirió. Un enfrentamiento entre Bartolomé de Las Casas y Sepúlveda, un debate entre diferentes posturas e inevitable, consiguió profundizar en la ética de la conquista de las Indias desde la esfera de las personas, instituciones y la cultura. Aunque es imposible establecer una resolución clara de aquellos debates, no debemos pensar que el debate fue en vano, tuvo repercusiones cuanto menos positivas y de forma más concreta en lo referente al trato del indio. Debemos considerar la rapidez cronológica en la que acaecían los diversos acontecimientos, sumado a las grandes distancias y la escasez de tecnologías que permitieran su rápida difusión y aplicación, pero sin embargo, las decisiones fueron tomadas rápidamente, la actividad de aquellos conquistadores pasó a estar controlada por las Audiencias. Las Encomiendas sufrieron grandes cambios con la promulgación de dichas leyes, y aunque los encomenderos se resistieron fervientemente a la desaparición total de estas, su propio declive sucederá debido a la catástrofe demográfica y la diversificación de la economía colonial.
- 5) **Los Derechos Humanos.** La conclusión que podemos extraer de la filosofía de Bartolomé de Las Casas sobre los derechos humanos es que no son meras

declaraciones de necesidades aisladas y abstractas, ligadas a una época y a sus gentes, sino que son exigencias reclamadas por personas reales, personas de carne y hueso que viven en una sociedad, en un momento histórico determinado. La adquisición de una conciencia de los derechos por la sociedad, supone una conquista histórica, una evolución en el desarrollo de la conciencia ética y moral de la humanidad. No podemos aislar cronológicamente los derechos humanos, puesto que se enmarcan en un proceso continuo de evolución y avance con la finalidad de alcanzar sociedades más libres y justas, pero, sobre todo, poder alcanzar una vida más digna y feliz. Los derechos humanos tienen, así, una vertiente ética, pero que requerirán su incorporación al derecho positivo para alcanzar su plena realización. Son pretensiones morales que alcanzan su aplicabilidad cuando adquieren el rango de normas constitucionales.

- 6) **La Globalización.** Por último, la investigación de este Trabajo Fin de Grado requiere la necesidad del estudio de la globalización bajo la óptica ética, emprenderemos, por lo tanto, una comparativa entre la globalización surgida tras el descubrimiento de América, donde se debatió sobre el indígena, la encomienda, la sociedad del siglo XVI o la economía emergente, y la globalización actual, donde se repiten los mismos factores: tecnología, inmigración, multiculturalismo.... La comparativa entre ambas globalizaciones crea la necesidad de debatir nuestra actuación dentro de la globalización, con la aparición de nuevos conflictos y necesidades, vemos que se repiten los mismos problemas pese a encontrarnos en un contexto muy diferente. Todos los cambios que ocurren durante el siglo XX y los que están por llegar durante el siglo XXI plantean nuevos retos y dificultades en la profundización de los derechos humanos. Cada vez se acrecienta más el abismo existente entre los países pobres y los ricos, un desarrollismo incontrolable está acabando con las reservas naturales de la tierra. Las nuevas tecnologías de la comunicación e información suponen una amenaza constante e incontrolable contra los derechos de la intimidad de la persona, a la información veraz o a la libre expresión. El gran debate del nuevo siglo se debe basar en conseguir una verdadera universalización efectiva de los derechos humanos, capaces de destruir fronteras, culturas o etnias.
- 7) **Reflexión final.** Los Indígenas iberoamericanos, se resistieron con flechas y palos a la pólvora de la conquista española. Hoy son las empresas trasnacionales, la exclusión, la pobreza crónica, el consumismo y la deforestación las principales causas de la

desaparición de los pueblos. El derecho es la única herramienta que nos queda para evitar este desastre inminente.

BIBLIOGRAFÍA

ALCIDES VILLEGAS, Samuel, *Las cortes de Cádiz y la cuestión indígena, 1808-1814*. Universidad Nacional Federico Villarreal.

ANDRÉS SANTOS, F. & AMEZÚA AMEZÚA, L. “El multiculturalismo y los derechos colectivos en el primer constitucionalismo iberoamericano”. *Revista De Derecho* (Valparaíso), Segundo semestre, XLI, 2013. pp. 341-358.

ARMAS ANAYA, E. *América Virreinal*, Miami, FL: Firmas Press, 2010.

ARMELLADA, Cesáreo de, *La causa indígena americana en las Cortes de Cádiz*. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 1979.

BEUCHOT, M. “El fundamento de los derechos humanos en Bartolomé de las Casas”, *Areté*, 1993, 5(1-2), pp. 1-13.

BEUCHOT, M. “La actualidad de la antropología filosófica de Fray Bartolomé de Las Casas”. *Cuadernos De Realidades Sociales*. Instituto De Sociología Aplicada, 1986, pp. 27-28.

BEUCHOT, Mauricio, *Los fundamentos de los derechos humanos en Bartolomé de Las Casas*, proemio de Silvio Zabala, Barcelona, Anthropos, 1994.

Biblioteca digital valenciana. <http://www.lluisvives.com/servlet/SirveObras/public/06922752100647273089079/p0000026.htm>.

CANOSA, Raúl, “Derechos y libertades en la constitución de 1812”, UNED, *Revista de Derecho Político*, 2011. pp. 145-192.

CASAS, Bartolomé de las, *Apologética historia sumaria*, edición preparada por Edmundo O’Gorman, México, 1967.

CASAS, Bartolomé de las, *Apología o Declaración y defensa universal de los derechos del hombre y de los pueblos*, edición dirigida por Vidal Abril Castelló, Salamanca, Junta de Castilla y León, 2000.

CASAS, Bartolomé de Las, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, (1552), edición de André Saint-Lu, Madrid, Cátedra, 1982.

CASAS, Bartolomé de las, *Cristianismo y defensa del indio americano*, selección e introducción de F. Fernández Buey, Madrid, Los Libros de la Catarata, 1999.

CASAS, Bartolomé de las, *Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*, Advertencia preliminar de Agustín Millares Carlo, Introducción de Lewis Hanke, México, 1975.

CASAS, Bartolomé de las, *En defensa de los indios*, estudio preliminar de a. Larios, Sevilla, Biblioteca de Cultura Andaluza, 1985.

CASAS, Bartolomé de las. *Apologética Historia de las Indias*, edit. por SERRANO Y SANZ, M.: Nueva Biblioteca de Autores españoles, t. 13, Madrid, 1909, lib. III, cap. 12.

CASTILLA URBANO, F. (2014) *Discursos legitimadores de la conquista y la colonización de América*, Alcalá: Servicio de Publicaciones, Universidad de Alcalá.

CASTILLO VEGAS, J. “El estatuto jurídico de los indígenas en las constituciones hispanoamericanas del período de la emancipación”. *Revista de Estudios Histórico Jurídicos de Valparaíso*, (35), 2013, pp. 431-457.

CHAMOCHO, M. y RAMOS, I. . *Introducción jurídica a la historia de las relaciones de trabajo*, Madrid: Dykinson, 2013.

CHOMSKY, N. *Hablemos de terrorismo*, Bilbao: Txalaparta. 1998.

DUSSEL, Enrique, *La crisis de las leyes nuevas*, México D.F, 1979. Disponible también en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/otros/20120131105418/4cap2.pdf>.

FERNÁNDEZ G., Antonio (edición e introducción), *La Constitución de Cádiz (1812), y discurso preliminar a la Constitución*, Madrid, Castalia, 2002.

FERNÁNDEZ, Francisco, *La controversia entre Ginés de Sepulveda y Bartolomé de Las Casas. Una revisión*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1992.

GARCIA LAGUARDA, Jorge Mario., “Centroamérica en las cortes de Cádiz”, *Revista de Derecho Político*, num. 33, Mexico, 1991. pp. 367-389.

GONZALÉZ, J. *La Junta de Valladolid convocada por el Emperador*. Corpus Hispanorum de Pace (C.S.I.C.), 25, pp. 199-229. 1984.

HANKE, Lewis, *la lucha por la justicia en la conquista de América*, Buenos Aires, 1949.

LANDAVAZO, M, *La influencia de Cádiz en la América española: política, gobierno y constitucionalismo*. Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo, 2014.

LOSADA, A. *Fray Bartolomé de Las Casas a la luz de la moderna crítica*, Tecnos, Madrid, 1970.

MAESTRE, Alfonso, *todas las gentes del mundo son hombres. El gran debate entre Fray Bartolomé de las Casas (1474-1566) y Juan Gines de Sepúlveda (1490-1573)*. Madrid, Departamento de Filosofía III, Universidad Complutense de Madrid, 2004.

MANERO, A., *La controversia de Valladolid: España y el análisis de la legitimidad de la conquista de América*, Madrid, Universidad Carlos III, 2009.

MARTÍNEZ DE BRINGAS, A. *Los pueblos indígenas y el discurso de los derechos*, Bilbao: Universidad de Deusto. 2003.

MARTÍNEZ DE SALINAS, M.^a L.: “Análisis histórico”, *Leyes de Burgos de 1512, Burgos*, 1991.

MARTINEZ, J. y ZULUAGA, G, *Bartolomé de Las Casas, Brevisima relación de la destrucción de las Indias*, Alicante, Universidad Miguel de Cervantes. 2006.

MENÉNDEZ, Miguel, *El trato al indio y las Leyes Nuevas: una aproximación a un debate del siglo XVI*, Madrid, 2004.

MONTEANO, Peio J, *Un relato de la segunda fase de la conquista de 1512*, Navarra, Archivo Real y General de Navarra, 2012.

MONTSERRAT, María y, APARICIO, Jesús M, *La controversia de Valladolid 1550-1551. El concepto de igualdad del <otro>*, Universidad de Valladolid, 2018.

PAVÓN-CUÉLLAR, David, CANTORAL, Alejandra y JUAREZ, Edgar M., *La psicología crítica de Fray Bartolomé de Las Casas: caracterización apologética de los indígenas y elucidación lógica del racismo*, México, Universidad Michoacana de san Nicolas de Hidalgo, 2011.

PEREÑA, L. y BACIERO, C. *Carta Magna de los indios*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1988.

PEREÑA, Luciano, *Bartolomé de Las Casas De regia protéstate o derecho de autodeterminación*, Madrid, Consejo superior de investigaciones científicas, 1969.

PORTILLO V, José María, *Revolución de la nación: orígenes de la cultura constitucional en España (1780- 1812)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, BOE, Madrid. 2000.

RÓMULO D. Carbia, *Historia de la leyenda negra hispano-americana*, Buenos Aires, Orientación Española, 1943.

ROSILLO, Alejandro: *El fundamento de derechos humanos en el pensamiento de Bartolomé de las Casas*. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Ed. Dignitas, 2010.

SÁNCHEZ DOMINGO, R. (2012). “Las Leyes de Burgos de 1512 y la doctrina jurídica de la conquista”, *Revista Jurídica De Castilla Y León*, 28, pp. 1-55. Disponible online en: <http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/889/790/Sanchez%20Domingo-Leyes%20de%20Burgos.pdf?blobheader=application%2Fpdf>

SEPULVEDA, J, *Apología pro libro de justis belli causis*. http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/j-genesii-sepulvedae-cordubensis-democrates-alter-sive-de-justis-belli-causis-apud-indos--demcrates-segundo-o-de-las-justas-causas-de-la-guerra-contra-los-indios-0/html/0095ca52-82b2-11df-acc7-002185ce6064_14.html

TORRE RANGEL. *Hermenéutica analógica, justicia y uso alternativo del derecho*. Suprema Corte Justicia de la Nación, México. 1998.

ZAVALA, S. *La encomienda indiana*, México, Porrúa, 1973.

ZAVALA, S. *Las Casas en el mundo actual*. El colegio Nacional, México, 45, 1985.